CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	**27514/2026**
Procedimiento:	**Sesiones del Consejo de Gobierno PTS**
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2026

PRESIDE en ausencia del Excmo. Sr Presidente y Vicepresidente 2º del Gobierno, la Excma. Sra. Fadela Mohatar Maanan:

ASISTEN:

Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Viceconsejero	Pedro Maria Fernandez Anton	Viceconsejero
Viceconsejera	Fadwa Abelhadj Benlafki	Viceconsejera
Viceconsejero	Francisco Villena Hernandez	Viceconsejero

Actúa como Secretaria del Consejo de Gobierno, María José González Ruiz, por decreto de nombramiento n.º 103, de fecha 2/6/2025.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y quince minutos del día 6 de agosto de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000719.06/08/2026

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El Consejo de Gobierno conoció borrador de la sesión anterior celebrada el día 31 de julio siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000720.06/08/2026

-- Decreto nº 324/2026 de fecha 29 de julio de 2026, recaído en los autos JUICIO VERBAL 864/2025 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección Civil y de Instrucción, Plaza nº 3 de Melilla

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2026 TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000721.06/08/2026

"PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2026 TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA
Recurrente: Dña. Z.E.H.H.
Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2026000145 de 10-04-2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Orden nº 2025003440 de 28-11-2025, del expediente sancionador nº 52-SA-050/25, por abandono y maltrato de animal doméstico

Cuantía del recurso: 16.000,00 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 29 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Z.E.H.H.., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 4 de febrero de 2027 a las 11:00 horas.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. Z.E.H.H. contra el Decreto del Pte. nº 2026000145 de 10-04-2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Orden nº 2025003440 de 28-11-2025, del expediente sancionador nº 52-SA-050/25, por abanono y maltrato de animal doméstico, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2026 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar."

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2026 TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000722.06/08/2026

"PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2026 TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA
Recurrente: Dña. E.M.A.M.
Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2026000136 de fecha 06/04/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Orden nº 2025005569 de fecha 04/12/2025 por la que se dispone del cese como funcionaria interina en la plaza F0430028 en la Dirección General de Innovación Tecnológica

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 29 de julio de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. E.M.A.M., el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 4 de febrero de 2027 a las 10:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. E.M.A.M. contra el Decreto del Pte. nº 2026000136 de fecha 06/04/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Orden nº 2025005569 de fecha 04/12/2025 por la que se dispone del cese como funcionaria interina en la plaza F0430028 en la Dirección General de Innovación Tecnológica, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2026 seguido en el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar."

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO QUINTO.- ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES NORMATIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (PERIODO 2024-2025 Y PROYECCIÓN A 2026).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000723.06/08/2026

"INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES NORMATIVOS

ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES NORMATIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (PERIODO 2024-2025 Y PROYECCIÓN A 2026).

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El artículo 80 del Reglamento de la Asamblea dispone la necesidad de aprobar un Informe anual de evaluación de los Planes Normativos. Así: *1.- El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Desarrollo Autonómico, aprobará, antes del primer cuatrimestre de cada año, un informe anual en el que se refleje el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo del año anterior, las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan, así como las incluidas en anteriores informes de evaluación con objetivos plurianuales que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa. 2.- En el informe se incluirán las conclusiones del análisis de la aplicación de las normas del Plan Anual Normativo del ejercicio anterior.*

Esta obligación enlaza con la que tienen todas las Administraciones de divulgar un "Plan Anual Normativo" en el que se recogerán todas las propuestas con rango de Ley o de Reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación, disponiendo el citado artículo 132.1 de la LPAC que: *"1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. 2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente."*

El vigente Reglamento de la Asamblea de la CAM dispone lo siguiente en los artículos 78 y 79. Artículo 78. Plan Anual Normativo: *1. El Consejo de Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo, a propuesta de la Consejería competente en materia de Desarrollo Autonómico, que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. 2 (…) 3. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Ciudad.*

Con fecha 24 de julio de 2026 se ha elaborado por la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa el ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES NORMATIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (PERIODO 2024-2025 Y PROYECCIÓN A 2026).

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Del citado Informe se ha dado Audiencia a las Secretarías Técnicas de la Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

De conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea se aprueba el Informe anual de evaluación de los Planes Normativos, esto es, el **ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES NORMATIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (PERIODO 2024-2025 Y PROYECCIÓN A 2026).**

Publíquese el citado Informe en el Portal de Transparencia de la Ciudad."

PUNTO SEXTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2026 MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA CAM 2024-2026 EN LO QUE AFECTA AL PATRONATO DE TURISMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000724.06/08/2026

"ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Con fecha 09/07/2026 y registro general de entrada de la Secretaría General de la Ciudad Autónoma de Melilla núm. 150 se presenta recurso de reposición interpuesto por D. Emilio Guerra Muñoz, Diputado de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, integrante del Grupo Político Coalición por Melilla (CPM), contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2026, relativo a la modificación del Plan Estratégico de la Ciudad Autónoma de Melilla 2024-2026 (en adelante PES), en lo que afecta al Patronato de Turismo (BOME núm. 6393, de 3 de julio de 2026), dándose por reproducido el contenido del mismo.

SEGUNDO.- Con fecha 31/07/2026, se emite informe por parte de la Directora General accidental del Presidente, en los siguientes términos:

"Con fecha 09/07/2026 y registro general de entrada de la Secretaría General de la Ciudad Autónoma de Melilla núm. 150 se presenta recurso de reposición interpuesto por D. Emilio

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Guerra Muñoz, Diputado de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, integrante del Grupo Político Coalición por Melilla (CPM), contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2026, relativo a la modificación del Plan Estratégico de la Ciudad Autónoma de Melilla 2024-2026 (en adelante PES), en lo que afecta al Patronato de Turismo (BOME núm. 6393, de 3 de julio de 2026).

En relación al acto impugnado, el acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 2026000559, de 26 de junio de 2026, sobre modificación del PES 2024-2026, agota la vía administrativa y conforme a lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es susceptible de ser recurrido en reposición con carácter potestativo ante el mismo órgano que lo dictó.

En cuanto al cumplimiento de los plazos legales, se constata que el recurso fue interpuesto dentro del mes siguiente a la publicación del acto en el BOME (núm. 6393, de 3/07/2026), cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 39/2015.

El órgano competente para la resolución de dicho recurso es el Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la precitada Ley 39/2015 como en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extr. núm. 2, de 30 de enero de 2017 y BOME núm. 6, de 11 de marzo de 2026).

En cuanto a la legitimación activa del presente recurso, el diputado de la Asamblea de Melilla está plenamente legitimado para recurrir los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno, en virtud de su función representativa y de fiscalización institucional. No obstante, debe precisarse que, dada la naturaleza eminentemente programática del Plan Estratégico de Subvenciones (PES), la impugnación de su planificación interna podría considerarse procesalmente prematura.

Sin embargo, para dar cumplimiento efectivo al "SUPLICO CUARTO" del recurso en el que se exige una respuesta expresa y motivada a todas las pretensiones para garantizar la tutela judicial efectiva, este informe procede, a mayor abundamiento, a analizar los motivos de impugnación.

Conforme a ello, se emite el siguiente ***INFORME****:*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO*.- El Consejo de Gobierno en sesión resolutiva extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 29 de abril de 2024 aprobó, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad el* ***PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026*** *(en adelante PES), publicado en el BOME ext. núm. 30, de 29 de abril de 2024.*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Desde su aprobación inicial, dicho Plan ha sido objeto de diversas rectificaciones y modificaciones para para responder de manera eficaz a las necesidades de la Ciudad Autónoma de Melilla.

***SEGUNDO**.- En relación a la tramitación de la presente modificación del PES en lo que afecta al Patronato de Turismo, consta en el expediente 14476/2024, la siguiente documentación:*

- *Acuerdo de incoación del expediente del Presidente del Patronato de Turismo, de 17/10/2025, de modificación del Plan de Subvenciones.*
- *Informe técnico de la Dirección Gerencia del Patronato de Turismo, de 17/10/2025.*
- *Informe jurídico de la Secretaría General del Patronato de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 14/11/2025, sobre modificación parcial del PES para la CAM 2024-2026 (exp. 242028/2025).*
- *Acta de la sesión ordinaria de la Junta Rectora del Patronato de Turismo celebrada el 9/12/2025.*
- *Oficio de la Dirección General de Activación Económica, de 17 de junio de 2026, sobre conformidad de la propuesta del Patronato de Turismo para su elevación al Consejo de Gobierno.*
- *Informe Técnico de la Dirección General acctal. del Presidente, de 22/06/2026*
- *Informe jurídico favorable de la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad, de 22/06/2026, validando la adecuación de la modificación al marco normativo vigente e informando que no es precisa fiscalización previa alguna habida cuenta que no corresponde a ninguna fase de ejecución del gasto.*
- *Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad sobre Modificación del PES de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024-2026, de 24/06/2026.*
- *Acuerdo núm. 2026000559 del Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26 de junio de 2026, en el que se acuerda la modificación del PES, incorporando las líneas de subvenciones nominativas y la supresión de la línea de subvención 1.11 encuadrada en la Dirección General de Turismo y Activación Económica: DIVERSIFICACIÓN Y NUEVOS PRODUCTOS. FOMENTO INTERCULTURALIDAD Y SEGMENTO DEPORTIVO.*

Dicho acuerdo fue publicado en BOME núm. 6393, de 3 de julio de 2026.

***TERCERO.-** Con fecha 09/07/2026, se interpone recurso de reposición por el D. Emilio Guerra Muñoz, Diputado de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, integrante del Grupo Político Coalición por Melilla (CPM), contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2026, solicitando la nulidad del mismo, dándose por reproducido el contenido del mismo.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

***Primero**.- En relación a lo alegado por el recurrente en el apartado **"III. Infracción del artículo 8.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: quiebra del carácter previo del Plan Estratégico**", éste fundamenta su pretensión de nulidad en una supuesta extemporalidad de la planificación, sosteniendo que el hecho de haber presupuestado las partidas en los ejercicios 2025 y 2026 antes de su inclusión formal en la modificación de junio de 2026 quiebra el carácter previo exigido por la ley. Sin embargo, esta interpretación confunde la previsión contable con el nacimiento de la relación jurídica de subvención.*

*Frente a la interpretación del recurrente, debe invocarse la doctrina unificada por el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 4 de marzo de 2021 (Rec. 4939/2019) y de 9 de mayo de 2022 (Rec. 2317/2020), estableciendo que la carencia absoluta de un PES en el momento de regular las subvenciones acarrea la nulidad de pleno derecho de la orden de convocatoria o de la ordenanza reguladora de las bases. Sin embargo, la sanción de nulidad se activa cuando se constata **la inexistencia de dicho plan "con carácter previo al establecimiento"** (es decir, antes de que nazca el procedimiento administrativo de otorgamiento real de la subvención).*

*En la Ciudad Autónoma de Melilla no concurre esta ausencia, lo que se ha tramitado es una modificación formal de un Plan ya existente aprobado en 2024. La sanción de nulidad solo se activa si se constata la inexistencia del Plan "con carácter previo al establecimiento", es decir, antes del inicio del procedimiento administrativo de otorgamiento real. Al haberse publicado la modificación en el BOME, de 3 de julio de 2026, se cumple escrupulosamente con el requisito de **"carácter previo"**, dado que las nuevas líneas del Patronato de Turismo no han iniciado aún su fase de convocatoria ni de concesión efectiva. La dotación presupuestaria previa es, por tanto, irrelevante para medir la temporalidad que exige la Ley General de Subvenciones.*

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del instrumento impugnado, debe subrayarse que, atendiendo a la doctrina sentada por la precitada Sentencia del TSJ del País Vasco de 16 de junio de 2015, el PES se configura como un acto de carácter puramente programático que carece de efectos jurídicos inmediatos frente a terceros. Al no constituir una disposición que genere derechos ni obligaciones de manera directa para los administrados o para los propios cargos públicos, se entiende que no es un acto impugnable de forma autónoma o directa, lo cual refuerza significativamente la validez y la presunción de legalidad del proceder administrativo en la tramitación de su modificación.

*Por otra parte, frente a lo alegado por el recurrente de "una falta de planificación interna que no puede operar en perjuicio de las exigencias del artículo 8.1 LGS ni satisfacer el deber de motivación exigible a los actos administrativos", indicando en su recurso que el PES 2024-2026 ha sufrido "numerosas rectificaciones y modificaciones sucesivas" en poco más de dos años de vigencia, cabe mencionar la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 6 de febrero de 2012 (Rec. 175/2011). Este Tribunal avala con rotundidad la plena validez de las modificaciones de los planes estratégicos, argumentando que la aprobación de un plan de fomento plurianual bajo ciertas condiciones económicas no impide en absoluto que la Administración, ante circunstancias sobrevenidas, "**altere, modifique o derogue aquel plan, cualquiera que fuera el contenido de sus previsiones originales**".*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Asimismo, remarca que la Administración puede hacer uso de las previsiones ya incorporadas o, al margen de estas, ***"aprobar nuevas medidas o modificar y suprimir las hasta entonces existentes"****. En el caso que nos ocupa, para ajustar la actuación pública a la realidad económica.*

Adicionalmente, esta potestad de modificación no es solo una facultad, sino un deber de diligencia administrativa recogido en el artículo 15 del Reglamento General de Subvenciones (RGS), el cual prescribe de forma imperativa que, si el seguimiento de las líneas evidencia que no se alcanzan los fines o que los recursos invertidos no resultan eficientes, dichas líneas ***pueden y deben ser modificadas, sustituidas o eliminadas****.*

Cabe subrayar que la naturaleza del PES debe entenderse, conforme a los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley 38/2003 (RGS), como un auténtico instrumento de programación y ordenación de la política pública y no como un simple acto de ejecución o gestión del gasto. En este sentido, el requisito de concreción con carácter previo que establece el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones no impone una rigidez temporal absoluta respecto al ciclo presupuestario, sino que actúa como una precondición necesaria para que la planificación sea efectiva antes de que se formalice el vínculo jurídico de la concesión. Por ello, la modificación del Plan aprobada el 26 de junio de 2026 ***no supone irregularidad alguna****, ya que la previsión presupuestaria de una partida no es el "establecimiento" de la subvención.* ***El establecimiento nace con la convocatoria o el convenio****. Aprobar o modificar el PES con consignación presupuestaria previa y antes de la convocatoria es la* ***secuencia legal perfecta*** *conforme exige el artículo 8.1 de la LGS*

Segundo*.- En relación a lo alegado por el recurrente en el* ***apartado IV, V y VI, sobre la concesión directa, ambigüedad y Fondos Europeos****, en los que sostiene la nulidad de las líneas incorporadas por carecer de criterios detallados de ponderación o de una motivación suficiente sobre la excepcionalidad de la concesión directa, debe precisarse que se incurre en un error de derecho al pretender aplicar el régimen general de contenido ordinario del PES.*

De acuerdo con el artículo 12.2 del Reglamento General de Subvenciones (RGS), la normativa habilita expresamente un ***"contenido simplificado"*** *para determinados supuestos, el cual se reduce a una mera memoria explicativa de los objetivos, costes de realización y fuentes de financiación. Este régimen simplificado es el que resulta de aplicación a las subvenciones nominativas (como las de la Asociación de Hostelería, Mem Guímel, Obispado de Málaga o la Comisión Islámica) como de subvenciones de concesión directa justificadas por razones de interés público, social o económico al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS.*

Para las ***líneas genéricas o financiadas con fondos MRR/PRTR****, el PES fija los objetivos estratégicos y marco financiero global. La concreta fijación de los criterios de reparto, ponderación e indicadores detallados* ***no corresponde al PES en esta fase, sino a las futuras bases reguladoras y convocatorias específicas****, garantizando en dicho momento posterior todo el marco de control reforzado que exige la gestión de fondos europeos.*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Sobre la incompatibilidad interna y la falta de determinación procedimental, señalando en su recurso la supuesta "configuración procedimental indeterminada" o las contradicciones materiales en las fichas técnicas, debe reiterarse la naturaleza programática de este instrumento conforme a la precitada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 16 de junio de 2015. Como establece de forma categórica el Alto Tribunal, en el PES "no hay administrados ni vecinos destinatarios del mismo a los que se dirija, llame, convoque... o inste a actividad alguna con una determinada eficacia y alcance". Al carecer de fuerza de obligar y no producir efectos jurídicos inmediatos frente a terceros, la posible ambigüedad en la elección del procedimiento (concurrencia vs. concesión directa) no constituye un vicio de nulidad, sino que responde a la flexibilidad propia de un instrumento de planificación interna cuyos efectos reales solo nacerán cuando se trasladen a los actos de aplicación, como las bases o convenios.

***Tercero**.- Frente a la alegación del recurrente que denuncia una supuesta "**insuficiencia de motivación, riesgo de opacidad y eventual afección a las exigencias reforzadas de control"** en las líneas vinculadas a fondos europeos (MMR y PRTR)", debe precisarse que la legalidad del Acuerdo impugnado se sustenta en la correcta aplicación de los niveles de exigencia documental previstos en el Reglamento General de Subvenciones (RGS)*

Al respecto, es necesario realizar la siguiente distinción técnica conforme a la normativa vigente:

1. *Para las líneas que revistan carácter **nominativo o de concesión directa** por razones de interés público, aplica plenamente el **régimen de contenido simplificado** del artículo 12.2 del RGS, resultando suficiente la memoria explicativa de objetivos y costes que ya consta en el expediente.*

2. *Para las líneas genéricas financiadas con fondos **MRR/PRTR**, el PES cumple su función legal al fijar los objetivos estratégicos y el marco financiero global. La fijación pormenorizada de criterios de reparto, ponderación e indicadores detallados no corresponde al PES en esta fase de programación, sino que debe articularse obligatoriamente en las futuras bases reguladoras y convocatorias específicas.*

Por tanto, el marco de control reforzado que exige la normativa europea (trazabilidad, prevención del fraude y gestión de conflictos de interés) no se ve comprometido, ya que estas garantías se activarán y agotarán en los actos reales de aplicación.

La incorporación de estas líneas al Plan constituye un ejercicio de coordinación técnica obligatoria y una respuesta diligente a la gestión de fondos externos, garantizando la racionalidad programadora mínima exigida por la Ley General de Subvenciones.

***Cuarto.-** Respecto a la alegada falta de determinación material y la supuesta deficiencia en los mecanismos de seguimiento de las líneas incorporadas, debe precisarse que la naturaleza de las ayudas integradas en la modificación relativa al Patronato de Turismo condiciona legalmente el nivel de exigencia de su contenido estratégico. Frente a por lo alegado por el*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

*recurrente, quien sostiene que el plan se limita a una "**mera comprobación de justificantes**" omitiendo la evaluación de resultados e indicadores, cabe invocar lo dispuesto en el artículo 12.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), sobre el régimen de contenido simplificado para las subvenciones de concesión directa o nominativa.*

Por tanto, estas líneas quedan legalmente exentas de los requisitos más complejos de indicadores y planes de acción que el recurrente pretende aplicar de forma errónea, decayendo así la acusación de falta de determinación material, ya que el expediente administrativo cumple con la transparencia y racionalidad programadora mínima exigida para este tipo específico de fomento.

***Quinto**.- En cuanto a lo alegado en el apartado VIII "**Consideración específica sobre Melilla y el Patronato de Turismo**", enfatizando que las particularidades de Melilla y su gestión a través del Patronato de Turismo no justifican una planificación dinámica o flexible, cabe indicar que la potestad de la Ciudad Autónoma para realizar sucesivas modificaciones del PES encuentra amparo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2012 y en el artículo 15 del RGS. La variación de los Presupuestos y las necesidades propias de la Ciudad Autónoma de Melilla justifican legalmente que la Administración adecúe el gasto público a la realidad económica mediante la actualización del Plan, garantizando así la eficacia en la gestión de los fondos públicos.*

***Sexto**.- El recurrente interpuso un "Otrosí Digo Primero" amparándose en el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015 y en el Reglamento de la Asamblea de Melilla para exigir la puesta de manifiesto del expediente completo (informes de Presidencia, memorias, etc.).*

Con respecto a los informes técnicos y jurídicos del expediente, tales como el de la Secretaría Técnica, indicar que no requieren ser publicados en el BOME junto al acuerdo adoptado, bastando únicamente la publicación del texto definitivo.

Por otra parte, cabe señalar que el expediente completo ha estado y está a disposición del recurrente en las dependencias administrativas en su calidad de diputado, garantizando plenamente sus facultades de fiscalización sin que se haya producido indefensión alguna.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se propone:

1. ***DESESTIMAR** el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Emilio Guerra Muñoz, confirmando la plena conformidad a Derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2026 por su carácter de instrumento programático de planificación, respetuoso con el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones.*
2. ***CONFIRMAR** la validez de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 en lo relativo al Patronato de Turismo.*
3. ***TENER POR ATENDIDO** el requerimiento de acceso al expediente formulado en el Otrosí Digo Primero, haciendo constar la puesta a disposición del expediente completo en la Secretaría General a los efectos de garantizar sus facultades de control institucional."*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

TERCERO.- Evacuado dicho informe, se remite a la Secretaria Técnica de Presidencia e Igualdad para que informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 84.2 del del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30/01/2017), emitiendo informe con fecha 4/08/2026, con la conclusión literal siguiente:

*"**1. DESESTIMAR** el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Emilio Guerra Muñoz, confirmando la plena conformidad a Derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2026 por su carácter de instrumento programático de planificación, respetuoso con el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones.*

***2. CONFIRMAR** la validez de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 en lo relativo al Patronato de Turismo.*

***3. TENER POR ATENDIDO** el requerimiento de acceso al expediente formulado en el Otrosí Digo Primero, haciendo constar la puesta a disposición del expediente completo en la Secretaría General a los efectos de garantizar sus facultades de control institucional."*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1. **DESESTIMAR** el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Emilio Guerra Muñoz, confirmando la plena conformidad a Derecho del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2026 por su carácter de instrumento programático de planificación, respetuoso con el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones.
2. **CONFIRMAR** la validez de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 en lo relativo al Patronato de Turismo.
3. **TENER POR ATENDIDO** el requerimiento de acceso al expediente formulado en el Otrosí Digo Primero, haciendo constar la puesta a disposición del expediente completo en la Secretaría General a los efectos de garantizar sus facultades de control institucional.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D. I. F. A. EN REPRESENTACIÓN DE D. J. A. O., POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN SUFRIDO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2024 EN LA VÍA PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000725.06/08/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D. ISAAC FERNANDEZ ATENCIA en representación de D. JOSE ALBADALEJO OUALI, por los daños y perjuicios derivados del accidente de circulación sufrido el día 16 de junio de 2024 en la vía pública.
EXP: 27380/2026

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 27380/2026 iniciado mediante Acuerdo de Incoación (C.S.V.: 16340500731771132755) por el Excmo. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de julio de 2025 y número de registro de entrada 2025057038, D. ISAAC FERNÁNDEZ ATENCIA, DNI [redacted], actuando en representación de D. JOSÉ ALBADALEJO OUALI, DNI [redacted], formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 16 de junio de 2024, cuando circulaba en motocicleta por la Carretera Alfonso XIII, a la altura de la Facultad de Magisterio.

Según manifiesta el reclamante, la caída se produjo al introducirse la rueda delantera del vehículo en un desperfecto existente en la calzada junto a una arqueta situada en la vía pública.

Junto al escrito de reclamación aporta diversa documentación médica acreditativa de las lesiones sufridas, informe pericial médico, documentación relativa a gastos farmacéuticos y ortopédicos, valoración económica de daños y perjuicios, así como copia del atestado policial n.º 306/24J instruido por la Policía Local.

Asimismo, cuantifica los daños reclamados en la cantidad total de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (46.585,79 €).

SEGUNDO. Con fecha 11 de junio de 2025, anotación nº 2025030476 se requiere al interesado para que subsane determinados extremos de su solicitud, concretamente:

- Acreditación válida de la representación conferida;
- Aportación del permiso de circulación del vehículo siniestrado;
- Acreditación documental de los daños materiales cuantificados en 7.000 euros.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consta en el expediente la recepción de dicho requerimiento mediante notificación electrónica practicada el día 10 de septiembre de 2025.

TERCERO. Con fecha 18 de septiembre de 2025, nº de anotación 2025084257, el reclamante aporta el permiso de circulación del vehículo a su nombre y el documento de representación debidamente firmado. No obstante, no queda acreditada documentalmente la realidad de los daños materiales valorados en 7.000 euros.

CUARTO. Con fecha 22 de septiembre de 2025, se solicita informe a la Policía Local sobre la existencia de incidencias o accidentes previos en el tramo de vía donde supuestamente ocurrió el siniestro.

La Policía Local remite el atestado n.º 306/24J relativo a los hechos objeto de reclamación.

Posteriormente, se emite un nuevo informe, por el que comunican la imposibilidad de consultar antecedentes adicionales debido al ciberataque sufrido en los sistemas informáticos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

QUINTO. Con fecha 16 de octubre de 2025 se solicita informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas.

Con fecha 17 de octubre, es emitido el correspondiente informe técnico tras visita de inspección (C.S.V.: [redacted]); se constata la existencia de una arqueta situada en el carril central de la glorieta existente en la confluencia entre la Carretera Alfonso XIII y la Carretera de Farhana, indicando el técnico actuante que dicha instalación podría estar vinculada a la red de suministro eléctrico gestionada por GASELEC.

SEXTO. A la vista del informe técnico anterior, con fecha 20 de octubre de 2025, nº de anotación 2025046366, se dio traslado del expediente a la entidad GASELEC DIVERSIFICACIÓN S.L., al objeto de que formulara las alegaciones que estimase oportunas en relación con la posible titularidad o mantenimiento de la arqueta señalada. Dicho traslado se pone en conocimiento de D. Isaac Fernández Atencia, como representante del reclamante.

SÉPTIMO. Con fecha 20 de febrero de 2026 y número de registro de entrada 2026015716, se recibe contestación al oficio de remisión del expediente por parte de GASELEC DIVERSIFICACIÓN S.L. (C.S.V.: [redacted]). La entidad manifestó que la arqueta no formaba parte de sus instalaciones ni se encontraba bajo su gestión o mantenimiento, indicando que, en su caso, podría corresponder a la empresa distribuidora de energía eléctrica competente en la zona.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

OCTAVO. Con fecha 12 de marzo de 2026 se dicta Acuerdo de Incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, (C.S.V.: [redacted] , notificándose tanto al reclamante, número de anotación de salida 2026012757, como a la entidad GASELEC DIVERSIFICACIÓN S.L. número de anotación de salida 2026012756.

NOVENO. En fecha 16 de marzo de 2026, se requiere a la empresa GASELEC DIVERSIFICACIÓN S.L. por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas *"una ampliación de informe con el fin de determinar la titularidad de la instalación y las obligaciones de mantenimiento que pudieran corresponder a esa entidad"*, (C.S.V.: [redacted]) mediante notificación registrado con numero de anotación de salida **2026013134**, constando en el expediente acuse de entrega en Sede Electrónica de la CAM el día 24 de marzo de 2026.

DÉCIMO. Con fecha 09 de abril de 2026 y número de registro de entrada **2026029314** en contestación al requerimiento anteriormente mencionado, la empresa comercializadora GASELEC DIVERSIFICACIÓN S.L. emite informe (C.S.V.: [redacted]) que, entre otras cuestiones, indica:

"La arqueta referenciada no forma parte de las instalaciones de titularidad ni de gestión de esta entidad, y en la medida en que la misma pueda formar parte de la red de distribución eléctrica, correspondería, en su caso, al distribuidor de la zona.

En consecuencia, esta entidad carece de competencia, acceso y control sobre dicha arqueta, resultándole totalmente ajena cualquier actuación de mantenimiento, revisión o reparación de la misma."

UNDÉCIMO. Con fecha 16 de abril de 2026 los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas emiten nuevo informe técnico relativo a la existencia de relación de causalidad entre el estado de la vía pública y el accidente sufrido por el reclamante (C.S.V.: [redacted]).

En dicho informe se concluye que, con los elementos disponibles en el expediente, no resulta posible afirmar de manera concluyente la existencia de un nexo causal cierto entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

DUODÉCIMO. Con el fin de completar la instrucción del procedimiento, se practica prueba testifical de D. JESÚS BLANCO GARCÍA, identificado por la Policía Local como testigo presencial del accidente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El testigo manifiesta que presenció la caída del reclamante, indicando que las condiciones de visibilidad eran buenas y que no pudo apreciar maniobra evasiva alguna ni observar con claridad desperfecto concreto en la vía que determinara la pérdida de control de la motocicleta.

DÉCIMOTERCERO. A la vista de la declaración testifical practicada, a solicitud del Instructor, con fecha 30/04/2026, los Servicios Técnicos emiten informe complementario (C.S.V.: [redacted]) ratificando las conclusiones anteriormente emitidas respecto a la inexistencia de elementos suficientes que permitan acreditar de forma indubitada el necesario nexo causal entre el accidente y el funcionamiento del servicio público viario.

DECIMOCUARTO: En fecha 12 de mayo de 2026, se requiere a la empresa CIA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD S.A. como empresa distribuidora de energía en la ciudad de Melilla, por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas " …para que, a efectos de la adecuada instrucción del procedimiento, se emita un informe con el fin de determinar la titularidad de la instalación y las obligaciones de mantenimiento que pudieran corresponder a esa entidad" (C.S.V.: [redacted]) mediante notificación registrada con número de anotación de salida **2026023730,** constando en el expediente acuse de entrega en Sede Electrónica de la CAM el día 12 de mayo de 2026.

DECIMOQUINTA: En fecha 09 de junio de 2026 consta en el expediente "Informe Provisional de Instrucción" (C.S.V.: [redacted]) en el que literalmente se concluye:

*"A la vista de cuanto antecede, este instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ISAAC FERNÁNDEZ ATENCIA, en representación de D. JOSÉ ALBADALEJO OUALI, al no haber quedado acreditada de forma suficiente la existencia de una relación causal entre los daños cuya indemnización se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente"

DECIMOSEXTA: En fecha 09 de junio de 2026 y número de registro de salida **2026028942** se comunica al interesado el **trámite de audiencia** por el que se pone a su disposición el expediente a los efectos de aducir alegaciones y aportar documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación en Sede Electrónica el día 10 de junio de 2026.

Del mismo modo y al considerar parte interesada en el procedimiento a la empresa CIA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD S.A. como empresa distribuidora de energía en la ciudad de Melilla en fecha 09 de junio de 2026 y número de registro de salida **2026028943** se le comunica el **trámite de audiencia,** a los efectos de aducir alegaciones y aportar documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación en Sede Electrónica el mismo día de su puesta a disposición.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

DECIMOSEPTIMA: Con fecha 23 de junio de 2026 y número de registro de entrada **2026057564** se presenta escrito de alegaciones por parte de la empresa CIA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD S.A. (C.S.V.: [redacted]) en el que se concluye literalmente:

"Por lo expuesto,

***SUPLICO AL ÓRGANO COMPETENTE,** tenga por presentado el presente escrito de alegaciones y documentos que le acompañan, se tengan por formuladas las mismas en tiempo y forma, se sirva admitirlas y en consecuencia, tras los trámites procedimentales oportunos, se dicte Resolución por la que se determine la inexistencia de responsabilidad de **GASELEC** en los hechos objeto del expediente, y subsidiariamente, determine la responsabilidad exclusiva o principal de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el deficiente estado de la calzada, acordando el archivo de las actuaciones respecto de esta parte."*

DECIMOOCTAVA: Con fecha 24 de junio de 2026 se presenta escrito de alegaciones (C.S.V.: [redacted]) mediante anotación número **2026057713** en el que el interesado se ratifica en su peticion de responsabilidad patrimonial, que literalmente copiado dice:

*"**SOLICITO A ESA CONSEJERÍA:** Que tenga por presentado este escrito, junto con el Decreto judicial adjunto, por formuladas las alegaciones en el Trámite de Audiencia del expediente n.º 27380/2025, y que dicte en los próximos días **RESOLUCIÓN EXPRESA COMPLETAMENTE ESTIMATORIA** que declare la responsabilidad patrimonial directa de la Ciudad Autónoma de Melilla por el mal estado de la Carretera Alfonso XIII, reconociendo el derecho de mi representado, D. JOSÉ ALBALADEJO OUALI, a percibir la indemnización solicitada de **46.585,79 €**, más los intereses legales y actualizaciones que correspondan en Derecho. "*

DECIMONOVENA: En encargo digital número **429714** de fecha 25 de junio de 2026 se requiere informe complementario a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas a las alegaciones al trámite de audiencia.

Con fecha 30 de junio de 2026, en contestación al encargo anterior, los Servicios Técnicos de D.G. Obras Públicas, emite informe (C.S.V.: [redacted]) en el que se concluye literalmente copiado:

"Teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente y el informe denominado "Informe Técnico DGOP-3" no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre los perjuicios que se reclaman y el funcionamiento del servicio público municipal, pero si se puede apreciar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios que se reclaman y la arqueta de GASELEC al no encontrarse esta en perfecto estado de conservación (falta de partes metálicas del marco de dicha arqueta)."

VIGESIMA: Con fecha 08 de julio de 2026 el órgano instructor formuló propuesta definitiva de instrucción (C.S.V.: [redacted]) en la que se concluye lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

"…A la vista de cuanto antecede y en base a lo concluido en el informe de los servicios técnicos de la D.G. de Obras Públicas (C.S.V.: [redacted]), este instructor propone la ***DESESTIMACIÓN*** *de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ISAAC FERNÁNDEZ ATENCIA, en representación de D. JOSÉ ALBADALEJO OUALI, al no haber quedado acreditada de forma suficiente la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre los perjuicios que se reclaman y el funcionamiento del servicio público municipal, pero si se puede apreciar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios que se reclaman y la arqueta de GASELEC al no encontrarse esta en perfecto estado de conservación (falta de partes metálicas del marco de dicha arqueta)*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

VIGESIMOPRIMERA: Con fecha 30 de julio de 2026 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (C.S.V.: [redacted]) en el que se concluye:

*"**III. CONCLUSIONES***

Primera. *Del examen de la documentación obrante en el expediente y de la prueba practicada durante la instrucción no resulta posible afirmar la existencia de una relación de causalidad directa entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se reclama, al* ***no haber quedado acreditado el imprescindible nexo causal*** *exigido por el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Segunda. *En consecuencia, se informa desfavorablemente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, al no concurrir todos los requisitos legalmente exigidos para el nacimiento del derecho a ser indemnizado, procediendo su desestimación.*

Con todo lo anterior se da por evacuado el trámite preceptivo de informe de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y es todo lo que la funcionaria que suscribe, a su leal saber y entender, tiene el honor de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,"f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma".

Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea, en virtud de lo establecido en el artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDA: Régimen jurídico aplicable

La responsabilidad patrimonial se fundamenta en el artículo 106.2 de la Constitución Española y se regula en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para el reconocimiento del derecho a indemnización, en su caso, son requisitos imprescindibles que exista un daño efectivo, evaluable económicamente, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, que exista una relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar.

TERCERA. – Análisis del expediente

Aplicando la doctrina expuesta al supuesto objeto del presente expediente, procede analizar si la prueba practicada permite considerar acreditada la existencia del imprescindible nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño cuya indemnización se reclama.

Del examen de las actuaciones resulta acreditada la existencia del accidente y de las lesiones sufridas por el reclamante, así como la presencia de un deterioro del firme junto a una arqueta situada en el lugar del siniestro.

Sin embargo, el atestado policial se limita a recoger las manifestaciones efectuadas por el conductor y a describir el estado de la vía observado por los agentes, sin acreditar por sí mismo que la motocicleta impactara con dicho desperfecto ni que éste fuera la causa determinante de la pérdida de control del vehículo.

La prueba testifical practicada tampoco permite corroborar la versión sostenida por el reclamante, al no desprenderse de la declaración prestada elementos objetivos que permitan afirmar que el desperfecto existente en la calzada originó el accidente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por su parte, los informes emitidos por la Dirección General de Obras Públicas concluyen que, con los elementos obrantes en el expediente, no resulta posible establecer una relación de causalidad cierta entre el estado de la vía y el siniestro, sin que durante la instrucción se haya incorporado prueba objetiva suficiente que desvirtúe dicha conclusión técnica.

En consecuencia, de la valoración conjunta de toda la prueba practicada no resulta posible afirmar que el accidente fuera consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, al no haber quedado acreditado el imprescindible nexo causal exigido por el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

La falta de acreditación del nexo causal hace innecesario entrar a valorar la eventual incidencia que pudiera tener la titularidad de la arqueta o la posible responsabilidad de terceros, al constituir aquél un presupuesto previo e indispensable para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.
PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por D. ISAAC FERNANDEZ ATENCIA en representación de D. JOSE ALBADALEJO OUALI dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO OCTAVO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DYBEO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000726.06/08/2026

"Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden **2026000224** de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHOS

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Primero: Con fecha **17 de febrero de 2026** tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla solicitud presentada por **D.ª Yasmina Benaliti El Ouariachi**, con DNI núm. [redacted] instando procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños personales que manifiesta sufridos como consecuencia de una caída producida en la **Calle General Polavieja, frente al núm. 44**.

En su escrito inicial viene a manifestar, en síntesis, que el día **16 de septiembre de 2025** acudía al centro de salud tras llevar a su hija al colegio y, al bajar de su vehículo, cerrando la puerta y dirigiéndose hacia la acera, pisó una arqueta o alcantarilla que se encontraba vencida o en mal estado, cayendo en su interior y sufriendo lesiones en la pierna. Añade que fue auxiliada por personas que se encontraban en una cafetería próxima, acudiendo posteriormente al centro de salud y dando aviso a la Policía Local.

Junto con la solicitud aporta **documento acreditativo de identidad, informe de intervención de la Policía Local, fotografías e informes médicos**.

Segundo: Consta en el expediente informe de la **Policía Local**, de fecha **17 de octubre de 2025**, emitido en contestación a solicitud de parte de intervención, en el que se recoge que los agentes con números profesionales 2160 y 2161 fueron comisionados para comprobar una caída de una ciudadana por una presunta arqueta en mal estado en la **Calle General Polavieja, frente al núm. 44**.

En dicho informe se hace constar que la interesada manifestó que, saliendo de su vehículo, pisó la citada arqueta en mal estado, venciendo esta y provocando su caída. Asimismo, los agentes actuantes comprobaron que **la arqueta se vence al pisar**, generando un peligro para los viandantes, y se recoge la referencia a un testigo de los hechos que trabajaría en la Cafetería España 2.

Tercero: Constan igualmente diversos informes médicos. En particular, el informe de visita del Centro de Salud Polavieja de fecha **16 de septiembre de 2025** recoge como motivo de asistencia gonalgia, refiriéndose que la paciente acudió porque, viniendo hacia el centro, metió el pie en una alcantarilla, presentando dolor de moderada a gran intensidad en la rodilla derecha y en la pierna izquierda, con juicio diagnóstico de **gonalgia derecha postraumática**.

Asimismo, consta informe clínico de Urgencias del Hospital Universitario de Melilla de fecha **17 de septiembre de 2025**, en el que se recoge asistencia por cuadro de policontusiones tras caída accidental en vía pública, con dolor en rodilla derecha y tobillo izquierdo. Las radiografías no evidencian lesiones óseas agudas significativas, emitiéndose juicio diagnóstico de **policontusión, entorse de tobillo izquierdo y gonalgia en rodilla derecha**, pautándose vendaje y tratamiento farmacológico.

También consta informe de visita de fecha **19 de septiembre de 2025**, en el que se refiere caída producida tres días antes dentro de una alcantarilla abierta, con dolor en tobillo izquierdo, dificultad para caminar y hematomas en rodilla derecha, emitiéndose juicio diagnóstico de **contusión de rodilla y esguince/torcedura de tobillo**.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Cuarto: Mediante **Orden/Resolución de inicio y subsanación n.º 2026000224, de fecha 25 de febrero de 2026**, se acordó iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombrar como Instructor a **D. Jesús Manuel Jiménez Ruiz**, con indicación de la posibilidad de abstención o recusación en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Posteriormente, mediante **Orden n.º 0456/2026 (Orden 2026000456), de fecha 22 de abril de 2026**, publicada en el **BOME núm. 6373, de 24 de abril de 2026**, se designó como nuevo instructor de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial a **D. Jesús Mendoza Rincón**, Técnico de la Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con carácter general para todos los expedientes en tramitación.

En la misma Orden/Resolución de inicio y subsanación se concedió a la interesada un plazo de **diez días hábiles** para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimase conveniente a su derecho con proposición de las pruebas pertinentes, y se le requirió expresamente para que, en el mismo plazo, aportase la documentación necesaria para subsanar la reclamación, consistente en:

- **Declaración de no haber sido indemnizada ni de que vaya a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia de los hechos objeto de la reclamación.**

- **Identificación de testigo que hubiera presenciado lo sucedido y medio de localización a efectos de notificaciones y cita en estas dependencias, con indicación del número de DNI o NIE, domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono.**

- **Informe médico pericial de los daños sufridos que contemplase necesariamente la valoración económica de los mismos, si se hubiera determinado el alcance de las secuelas.**

Asimismo, se le advirtió expresamente de que, de no presentar la documentación en el plazo requerido, **se le tendría por desistida de su petición**, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto: La **Orden/Resolución de inicio y subsanación n.º 2026000224, de fecha 25 de febrero de 2026** fue notificada a la interesada el día **2 de marzo de 2026**. Transcurrido el **plazo de diez días hábiles** conferido para la subsanación, no consta que la interesada haya presentado escrito de subsanación ni aportado la documentación requerida.

En particular, no consta aportada la **declaración de no haber sido indemnizada** ni de que vaya a serlo por compañía o mutualidad de seguros u otra entidad pública o privada; no consta la **identificación completa del testigo presencial** con DNI o NIE, domicilio, correo electrónico y teléfono, sin que la referencia genérica contenida en el informe policial a una persona que trabajaría en la Cafetería España 2 permita tener por cumplido dicho requerimiento; y no consta la aportación de **informe médico pericial de valoración económica de los daños**, distinto de los informes asistenciales inicialmente incorporados.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Sexto: Al no haberse atendido el requerimiento de subsanación en los términos exigidos, procede tener a la interesada por **desistida de su petición**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 68 de la Ley 39/2015**, sin entrar en el fondo de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar, instruir y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento al Consejero competente por razón de la materia, conforme al artículo 111.2 del citado Reglamento.

II.- Legislación aplicable a la responsabilidad patrimonial.

El artículo 106.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

El Título Preliminar, Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. En particular, el artículo 32.1 establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. Asimismo, el artículo 32.2 exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Por su parte, el artículo 67.2 de la Ley 39/2015 exige que, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, además de lo previsto con carácter general en el artículo 66, los interesados especifiquen las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, acompañando cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen oportunos y la proposición de prueba.

III.- Sobre la falta de subsanación y sus efectos.

El artículo 68.1 de la Ley 39/2015 dispone que, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

En el presente expediente, la **Orden/Resolución de inicio y subsanación n.º 2026000224, de fecha 25 de febrero de 2026** exigió a la interesada la aportación de determinada documentación necesaria para la adecuada tramitación de la reclamación, con advertencia expresa de que la falta de presentación en el plazo concedido determinaría que se le tuviera por desistida de su solicitud.

Notificada dicha Orden/Resolución a la interesada el día **2 de marzo de 2026** y transcurrido el plazo concedido, no consta que la interesada haya aportado la documentación expresamente requerida. En concreto, no consta **declaración de no haber sido indemnizada**; no consta **identificación completa de testigo ni medios de localización**; y no consta **informe médico pericial de valoración económica de los daños sufridos**.

Por tanto, al permanecer sin atender extremos esenciales exigidos de forma expresa en el requerimiento de subsanación, procede tener a la interesada por desistida de su petición conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento.

En el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos, respetándose los derechos de la reclamante. La presente propuesta se formula de manera motivada, en atención a los hechos obrantes en el expediente y a la documentación incorporada al mismo, de conformidad con los artículos 21, 35, 68, 88 y 91 de la Ley 39/2015.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y con base en los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este Instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone tener por **DESISTIDA** a **D.ª YASMINA BENALITI EL OUARIACHI**, con **DNI núm.** [redacted], de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por los daños físicos que manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída al pisar una arqueta en mal estado en la **Calle General Polavieja, frente al núm. 44**, el día **16 de septiembre de 2025**, al no haber subsanado el requerimiento efectuado mediante **Orden/Resolución n.º 2026000224, de fecha 25 de febrero de 2026**, notificada el día **2 de marzo de 2026**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. TENER POR DESISTIDA a **D.ª YASMINA BENALITI EL OUARIACHI**, con DNI núm. [redacted] de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por los daños físicos que

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída al pisar una arqueta en mal estado en la **Calle General Polavieja, frente al núm. 44**, el día **16 de septiembre de 2025**, al no haber subsanado el requerimiento efectuado mediante **Orden/Resolución n.º 2026000224, de fecha 25 de febrero de 2026**, notificada el día **2 de marzo de 2026**, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**."

PUNTO NOVENO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DLAA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000727.06/08/2026

"Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 2026000286** de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha **2 de marzo de 2026**, D.ª **LAILA AL-LAL AMAR**, con DNI n.º [redacted] presentó reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, con entrada en el Registro General con número **2026018297**, por los daños personales y materiales que manifiesta sufridos tras una caída en su motocicleta, marca **Piaggio**, modelo **Vespa**, matrícula [redacted] como consecuencia de una presunta **mancha de aceite en un paso de peatones**.

Segundo. La reclamante expone que, durante horario laboral, tuvo un accidente de tránsito porque había aceite en el paso de cebra, lo que provocó la caída de la motocicleta al suelo, ocasionándole contusiones y dolor en la espalda y cuello que le impedían mantenerse con normalidad, indicando que intervinieron la Policía Nacional, Policía Local y ambulancia. Junto a la solicitud inicial aportó **documento acreditativo de identidad, partes médicos, informe de Policía Local y fotografías del vehículo**.

Tercero. Consta en el expediente informe de la Policía Local por accidente de circulación n.º **95/2026**, en el que se identifica como tipo de accidente **caída**, con fecha de accidente **23 de febrero de 2026**, hora **18:00**, en **calle Astilleros, General**, y vehículo matrícula [redacted] motocicleta de dos ruedas, marca **Piaggio**, modelo **Vespa Primavera 125 AB**, color azul, asegurada en **MAPFRE ESPAÑA**.

Cuarto. Constan informes médicos aportados por la interesada. En el informe de urgencias del Hospital Universitario de Melilla, de fecha **25 de febrero de 2026**, se recoge asistencia por accidente de tráfico, con diagnóstico de **cervicalgia, dorsalgia y lumbago**. Asimismo, en

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

documentación de Clínica Rusadir, de fecha **24 de febrero de 2026**, se recoge diagnóstico de **policontusa**, con referencia a accidente de tránsito y caída de una moto.

Quinto. Por **Orden/Resolución n.º 2026000286, de fecha 9 de marzo de 2026**, se acordó iniciar el expediente de responsabilidad patrimonial n.º **8852/2026**, nombrar como instructora a **D.ª Alejandra Martín Ruiz** y requerir a la interesada para que, en el plazo de **diez días hábiles** desde el siguiente a la notificación, subsanase la solicitud y aportase la documentación necesaria para continuar la tramitación.

Sexto. La citada Orden/Resolución de inicio y subsanación fue **notificada el día 12 de marzo de 2026**, concediéndose a la interesada un plazo de **diez días hábiles** para aportar los extremos requeridos, con expresa advertencia de que, de no hacerlo, se le tendría por desistida de su petición.

Séptimo. En concreto, se requirió a la interesada para que presentara la siguiente documentación:

- **Declaración de no haber sido indemnizada ni ir a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia de los hechos objeto de la reclamación.**
- **Identificación de testigo que hubiera presenciado lo sucedido y medio de localización a efectos de notificaciones y citación, con indicación de DNI o NIE, domicilio, correo electrónico y teléfono.**
- **Informe médico pericial de los daños sufridos que contemplase necesariamente la valoración económica de los mismos, si se hubiera determinado el alcance de las secuelas.**
- **Presupuesto o factura que mostrase una valoración económica de los daños ocasionados en el vehículo.**
- **Indicación del día y lugar exacto en el que sucedieron los hechos y donde se encontraba la mancha de aceite.**
- **Fotografías de la mancha de aceite en el momento del siniestro.**
- **ITV, permiso de circulación, póliza de seguro y justificante de pago, completamente visibles y en vigor en el momento del suceso.**
- **Personación con el vehículo objeto de reclamación en el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, en horario de 9 a 13 horas y en el plazo indicado, para proceder a la valoración de los daños sufridos.**

Octavo. Transcurrido el plazo conferido desde la notificación efectuada el **12 de marzo de 2026**, no consta en el expediente que la interesada haya atendido debidamente el requerimiento de subsanación ni que haya aportado la documentación requerida, en particular la **declaración de no indemnización**, la **identificación de testigos**, el **informe médico pericial con valoración económica**, el **presupuesto o factura de reparación del vehículo**, las **fotografías de la**

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

mancha de aceite en el momento del siniestro, la **documentación del vehículo** ni la **personación del vehículo en el Parque Móvil**.

Noveno. Con posterioridad, por **Orden 2026000456, de fecha 22 de abril de 2026**, publicada en el **BOME núm. 6373, de 24 de abril de 2026**, se revocó a D.ª Alejandra Martín Ruiz como instructora de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial y se designó como nuevo instructor a **D. Jesús Mendoza Rincón**, Técnico de Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente procedimiento se rige por lo dispuesto en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y por la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Segundo. El artículo **67.2 de la Ley 39/2015** establece que, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, la solicitud deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo.

Tercero. El artículo **68.1 de la Ley 39/2015** dispone que, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la misma Ley.

Cuarto. En el presente caso, la interesada fue requerida mediante **Orden/Resolución n.º 2026000286, de fecha 9 de marzo de 2026**, notificada el **12 de marzo de 2026**, para aportar la documentación imprescindible indicada en el antecedente séptimo. Al no constar cumplimentado el requerimiento dentro del plazo concedido, procede tenerla por **desistida** de su solicitud, sin entrar en el fondo de la reclamación formulada.

Quinto. La designación actual del instructor corresponde a **D. Jesús Mendoza Rincón**, en virtud de la **Orden 2026000456, de fecha 22 de abril de 2026**, publicada en el **BOME núm. 6373, de 24 de abril de 2026**, por la que se designa nuevo instructor de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial.

PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

Por todo lo anterior, este Instructor formula la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Tener por **DESISTIDA** a D.ª **LAILA AL-LAL AMAR**, con DNI n.º [redacted] de su reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada en el expediente n.º **8852/2026**, al no haber atendido en plazo y forma el requerimiento de subsanación efectuado mediante **Orden/Resolución n.º 2026000286, de fecha 9 de marzo de 2026**, notificada el **12 de marzo de 2026**.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

SEGUNDO.- Acordar el **archivo de las actuaciones** del expediente de responsabilidad patrimonial n.º **8852/2026**, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución que se dicte.

Es cuanto se propone, a los efectos oportunos."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. TENER POR DESISTIDA a D.ª **LAILA AL-LAL AMAR**, con DNI n.º [redacted], de su reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada en el expediente n.º **8852/2026**, al no haber atendido en plazo y forma el requerimiento de subsanación efectuado mediante **Orden/Resolución n.º 2026000286, de fecha 9 de marzo de 2026**, notificada el **12 de marzo de 2026**.

Segundo. ACORDAR el **archivo de las actuaciones** del expediente de responsabilidad patrimonial n.º **8852/2026**, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución que se dicte."

PUNTO DÉCIMO.- DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DMAA. .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000729.06/08/2026

"Visto el expediente de responsabilidad patrimonial n.º **46627/2025**, iniciado mediante resolución dictada por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha **19 de noviembre de 2025** tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla solicitud presentada por D. **Mimun Abdeslam Abdel-Lah**, con DNI núm. [redacted] instando procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños personales que manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída ocurrida el día **16 de octubre de 2025**, sobre las **9:30 horas**, en las proximidades de su domicilio, concretamente en la **Calle Río Tambre**, a la altura del **número 1**.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

En su escrito inicial manifiesta, en síntesis, que la caída se produjo como consecuencia directa del estado de la calzada, que se encontraba mojada y extremadamente resbaladiza debido a una tubería cercana averiada o fuga de agua que expulsaba líquido de forma continua sobre el pavimento. Añade que la zona afectada por el agua no se encontraba debidamente señalizada ni acordonada, constituyendo, a su juicio, un peligro inesperado y evitable para el tránsito normal de los peatones.

Junto con la solicitud aporta documento acreditativo de identidad, solicitud, fotografías del lugar e informes médicos de Urgencias.

Segundo: En la documentación gráfica aportada consta reportaje fotográfico del lugar del accidente, en el que se aprecia una zona de calzada aparentemente mojada, junto al acerado, identificada por el reclamante como el punto donde se habría producido la caída.

Tercero: Consta en el expediente documentación clínica del Hospital Universitario de Melilla, relativa a asistencia prestada el día **17 de octubre de 2025**, con hora de visita **17:17** y hora de alta **18:43**.

En dicho informe se recoge como motivo de consulta contusión de extremidad superior. En la historia clínica se hace constar que el paciente, varón de **70 años**, acudió por dolor en el primer dedo de la mano derecha tras caída fortuita el día anterior.

En la exploración física consta deformidad en la base del primer metacarpiano de la mano derecha, dolor a la palpación y ausencia de limitación funcional. En las pruebas complementarias practicadas, radiografía de mano derecha, no se apreciaron alteraciones óseas agudas en las proyecciones realizadas.

Cuarto: Mediante resolución dictada en el expediente **46627/2025**, se acordó iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, nombrándose inicialmente como Instructora a **D.ª Alejandra Martín Ruiz**, con indicación de la posibilidad de abstención o recusación en los términos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Posteriormente, mediante **Orden n.º 0456/2026**, de fecha **22 de abril de 2026**, publicada en el **BOME núm. 6373**, de **24 de abril de 2026**, se designó como nuevo instructor de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial a **D. Jesús Mendoza Rincón**, Técnico de la Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con carácter general para todos los expedientes en tramitación.

Quinto: En la resolución de inicio del expediente se concedió al interesado un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación de la Orden, para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimase conveniente a su derecho, con proposición de cuantas pruebas, en particular testigos independientes que pudieran acreditar la veracidad de los sucesos, fueran pertinentes para el reconocimiento de su pretensión.

Asimismo, se le requirió expresamente para que, en el mismo plazo de diez días, aportase la documentación necesaria para subsanar la reclamación, consistente en:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

• **Declaración de no haber sido indemnizado** ni de que vaya a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia de los hechos objeto de la reclamación.

• **Identificación de testigo** que hubiera presenciado lo sucedido y medio de localización para poder citarlo en las dependencias administrativas.

• **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si fuera posible, que contemplase la valoración económica de los mismos. Esto es, si se hubiera determinado el alcance de las secuelas, en dicho informe debería recogerse necesariamente la valoración económica de los mencionados daños.

Sexto: En la resolución de inicio y requerimiento de subsanación se advirtió expresamente al interesado de que, de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendría por **desistido de su petición**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 68 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo: La resolución de inicio y requerimiento de subsanación fue notificada al interesado con fecha **23 de diciembre de 2025**, iniciándose desde el día siguiente el cómputo del plazo de diez días concedido para la subsanación de la solicitud.

Teniendo en cuenta que el plazo comenzó el día **24 de diciembre de 2025**, y descontados sábados, domingos y los festivos de **25 de diciembre de 2025**, **1 de enero de 2026** y **6 de enero de 2026**, el plazo concedido finalizó el día **9 de enero de 2026**.

Octavo: Transcurrido el plazo conferido, no consta que el interesado haya presentado la documentación requerida en los términos exigidos, ni que haya completado la subsanación necesaria para la adecuada tramitación del procedimiento.

En particular, no consta aportada la **declaración de no haber sido indemnizado** ni de que vaya a serlo por compañía o mutualidad de seguros ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de reclamación.

Noveno: Tampoco consta aportada la **identificación de testigo** que hubiera presenciado lo sucedido ni medio de localización suficiente para su citación en las dependencias administrativas, extremo expresamente requerido para acreditar la veracidad de los hechos alegados.

Décimo: Asimismo, no consta aportado **informe médico pericial** de valoración de los daños sufridos. La documentación médica inicialmente aportada acredita asistencia sanitaria y diagnóstico inicial, pero no sustituye al **informe médico pericial** requerido, al no contener una valoración técnico-pericial del alcance de las lesiones, días de perjuicio personal, posibles secuelas o nexo causal desde una perspectiva médico-pericial.

Undécimo: La documentación inicialmente presentada —documento acreditativo de identidad, solicitud, fotografías e informes médicos— no permite tener por cumplidos todos los extremos requeridos en la resolución de inicio y subsanación, especialmente en lo relativo a la declaración de no indemnización, la **identificación de testigo**s y la valoración médico-pericial de los daños.

Duodécimo: En consecuencia, al haber transcurrido el plazo conferido sin que el interesado haya atendido correctamente el requerimiento de subsanación, procede tenerlo por **desistido de su petición**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 68.1 de la Ley 39/2015**.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar, instruir y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento al Consejero competente por razón de la materia, conforme al artículo 111.2 del citado Reglamento.

La presente propuesta se formula por **D. Jesús Mendoza Rincón**, Técnico de la Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, como instructor actual de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial en tramitación, en virtud de la **Orden n.º 0456/2026**, de fecha **22 de abril de 2026**, publicada en el **BOME núm. 6373**, de **24 de abril de 2026**.

II.- Legislación aplicable a la responsabilidad patrimonial.

El artículo 106.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

El Título Preliminar, Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. En particular, el artículo 32.1 establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 32.2 exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Por su parte, el artículo 67.2 de la Ley 39/2015 exige que, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, además de lo previsto con carácter general en el artículo 66, los interesados especifiquen las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, acompañando cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen oportunos y la proposición de prueba.

III.- Sobre la subsanación no atendida correctamente y sus efectos.

El **artículo 68.1 de la Ley 39/2015** dispone que, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por **desistido de su petición**, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

En el presente expediente, la resolución de inicio y requerimiento de subsanación exigió al interesado la aportación de determinada documentación imprescindible para la adecuada tramitación de la reclamación, con advertencia expresa de que la falta de presentación en el plazo concedido determinaría que se le tuviera por **desistido** de su solicitud.

La resolución fue notificada al interesado el día **23 de diciembre de 2025**, finalizando el plazo de diez días hábiles concedido el día **9 de enero de 2026**, sin que conste que se haya completado la documentación requerida.

En concreto, no consta aportada la **declaración de no haber sido indemnizado** ni de que vaya a serlo; no consta **identificación de testigo** ni medio de localización para su citación; y no consta **informe médico pericial** que valore económicamente los daños sufridos, determine el alcance de las lesiones o concrete, desde una perspectiva técnico-médica, los conceptos indemnizatorios reclamados.

La documentación clínica de Urgencias acredita la asistencia sanitaria y el diagnóstico inicial, y la solicitud contiene una descripción de los hechos y fotografías del lugar. Sin embargo, dichos documentos no sustituyen la documentación expresamente requerida ni permiten tener por correctamente subsanada la reclamación en todos sus extremos.

Por tanto, la falta de atención completa del requerimiento impide continuar adecuadamente la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, procediendo tener al interesado por **desistido de su petición** conforme al **artículo 68.1 de la Ley 39/2015**.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento.

En el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos, respetándose los derechos del reclamante. La presente propuesta se formula de manera motivada, en atención a los hechos obrantes en el expediente y a la documentación incorporada al mismo, de conformidad con los artículos 21, 35, 68, 88 y 91 de la Ley 39/2015.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y con base en los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este Instructor PROPONE lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone tener por **DESISTIDO** a D. **MIMUN ABDESLAM ABDEL-LAH**, con DNI núm. [redacted], de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por los daños físicos que manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída producida en la **Calle Río Tambre**, a la altura del **número 1**, el día **16 de octubre de 2025**, al encontrarse la calzada mojada y resbaladiza debido a una fuga de agua, al no haber subsanado correctamente el requerimiento efectuado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 68 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 21 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. TENER POR DESISTIDO a **D. MIMUN ABDESLAM ABDEL-LAH**, con DNI núm. [redacted] de la reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada en el expediente n.º **46627/2025**, por no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación, notificado el **23 de diciembre de 2025**, cuyo plazo finalizó el **9 de enero de 2026**.

Segundo. DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVAR LAS ACTUACIONES del expediente de responsabilidad patrimonial n.º **46627/2025**, sin entrar a conocer el fondo del asunto, al no haberse aportado la declaración de no indemnización, la identificación y localización de testigos ni el **informe médico pericial** requeridos.

Tercero. NOTIFICAR el acuerdo que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que procedan."

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DASH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000728.06/08/2026

"Visto el expediente de responsabilidad patrimonial n.º **27978/2024** y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero. Con fecha **30 de agosto de 2024**, D. **Álvaro Salvador Huertas**, con DNI [redacted] presentó reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños sufridos como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día **9 de agosto de 2024**, sobre las **12:45 horas**, cuando circulaba con la motocicleta **Yamaha N-Max**, matrícula [redacted]

Según expone, al incorporarse a la **Avenida General Marina**, a la altura del **n.º 1**, perdió el control de la motocicleta debido a la existencia de un vertido líquido en la calzada, presuntamente aceite o combustible, cayendo al suelo.

Segundo. Consta atestado de la Policía Local n.º **410/24**, en el que se recoge la existencia de una mancha de aproximadamente **80 metros** de vertido líquido en la calzada, así como la intervención de Policía Local y el aviso a Bomberos para la aplicación de sepiolita.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Tercero. El reclamante aporta fotografías de la motocicleta, de las lesiones alegadas y de la mancha existente en la calzada. Asimismo, consta informe de valoración de daños materiales de la motocicleta por importe de **637,56 €**, impuestos incluidos.

Cuarto. Consta informe técnico de la Dirección General de Servicios Urbanos en el que se indica que la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria, **Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.**, no recibió aviso previo de Policía Local, 112, estamento público o privado ni de persona alguna para actuar en la zona antes del accidente.

El mismo informe señala que la zona había sido objeto de limpieza ordinaria durante la mañana de los hechos, por lo que la aparición de la mancha se considera posterior a dicha limpieza y próxima al momento del siniestro.

Quinto. Con fecha **11/03/2026**, se concedió trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, **sin que conste la presentación de alegaciones**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Régimen jurídico aplicable.

Resultan de aplicación el artículo 106.2 de la Constitución Española; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente sus artículos 67, 81, 82 y 91; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, especialmente sus artículos 32 y 34; y el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Competencia.

La competencia para ordenar la iniciación e instrucción corresponde al Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución al Consejo de Gobierno de la Ciudad, salvo supuestos reservados al Pleno, conforme al artículo 111 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercero. Plazo.

El accidente se produjo el **9 de agosto de 2024** y la reclamación se presentó el **30 de agosto de 2024**, por lo que se formuló dentro del plazo legal de un año.

Cuarto. Sobre la responsabilidad patrimonial.

Para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración no basta con acreditar la existencia de un daño, sino que debe probarse que este deriva de forma directa y jurídicamente imputable del funcionamiento del servicio público.

En este caso, el atestado policial y las fotografías permiten tener por acreditada la existencia del accidente y del vertido líquido en la calzada. Sin embargo, no consta acreditado que dicho vertido procediera de un servicio, vehículo, instalación u obra dependiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tampoco consta aviso previo que permitiera a los servicios municipales conocer la existencia de la mancha con antelación suficiente para señalizarla o retirarla antes del accidente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Quinto. Sobre la actuación municipal.

Una vez conocida la incidencia, consta la intervención de Policía Local y el aviso a Bomberos para la aplicación de sepiolita. Además, el informe técnico indica que la zona había sido limpiada durante la mañana y que no existió aviso previo al servicio de limpieza.

Por tanto, no se aprecia funcionamiento anormal del servicio público, sino la aparición sobrevenida de un vertido de origen desconocido, presumiblemente próximo al accidente.

Sexto. Conclusión.

Aunque constan el accidente, el vertido y una valoración de daños materiales de la motocicleta, no queda acreditada la **relación de causalidad directa y jurídicamente imputable** entre el funcionamiento del servicio público y los daños reclamados.

PROPUESTA

Por todo lo expuesto, este Instructor PROPONE al órgano competente para resolver:

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. **Álvaro Salvador Huertas**, con DNI [redacted] por los daños sufridos como consecuencia del accidente ocurrido el día **9 de agosto de 2024** en la **Avenida General Marina n.º 1**, al no quedar acreditada la **relación de causalidad directa y jurídicamente imputable** entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

Segundo. Declarar que **no procede reconocer indemnización alguna** a favor del reclamante, al no concurrir los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

Tercero. Hacer constar que el atestado policial acredita la existencia del vertido y la actuación posterior de Policía Local y Bomberos, pero no identifica el origen de la mancha ni acredita conocimiento previo de la Administración.

Cuarto. Hacer constar que la valoración de daños de la motocicleta por importe de **637,56 €** no altera el sentido desestimatorio, al no quedar acreditada la imputación del daño al funcionamiento del servicio público.

Quinto. Dar traslado de la resolución que se dicte al interesado y, en su caso, a **Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.**, aseguradora y demás interesados personados, con indicación de los recursos que procedan.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **D. ÁLVARO SALVADOR HUERTAS**, con DNI [redacted] por los daños sufridos como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el día **9 de agosto de 2024** en la **Avenida General Marina n.º 1**, al no quedar acreditada la **relación de causalidad directa y jurídicamente imputable** entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Segundo. DECLARAR QUE NO PROCEDE RECONOCER INDEMNIZACIÓN ALGUNA a favor del reclamante, al no concurrir los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. HACER CONSTAR que el atestado de la Policía Local n.º **410/24** acredita la existencia del vertido y la actuación posterior de la Policía Local y de Bomberos, pero no identifica el origen de la mancha ni acredita conocimiento previo de la Administración.

Cuarto. HACER CONSTAR que la valoración de daños de la motocicleta por importe de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (637,56 euros)** no altera el sentido desestimatorio de la resolución, al no quedar acreditada la imputación del daño al funcionamiento del servicio público.

Quinto. NOTIFICAR el acuerdo que se adopte a **D. Álvaro Salvador Huertas** y, en su caso, a **Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.**, a la aseguradora y a los demás interesados personados, con indicación de los recursos que procedan."

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DJMGL .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000730.06/08/2026

"Visto el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden/Resolución n.º 2026000320** de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha **12 de marzo de 2026**, **D. JOSÉ MARÍA GARCÍA LINARES**, con DNI n.º [redacted], presentó reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños personales que manifiesta sufridos como consecuencia de una caída producida el día **10 de marzo de 2026**, aproximadamente a las **16:20 horas**, al pisar una arqueta o alcantarilla en mal estado en la **calle Marqués de Montemar**, junto al establecimiento **Multiópticas**.

La reclamación fue registrada con número de entrada **2026021724**, constando como documentación inicial aportada documento acreditativo de identidad, otorgamiento de representación, escrito de reclamación, parte médico y fotografía.

Segundo. En su escrito, el interesado expone que cayó dentro de la alcantarilla por el mal estado en que se encontraba, resultando herido en ambas piernas, y manifiesta que fue socorrido por **D.**

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Alejandro Montero Martínez, a quien identifica como propietario del establecimiento, indicando asimismo que posteriormente llamó a la Policía, sin éxito. Solicita la indemnización que proceda por las lesiones sufridas como consecuencia de la falta de mantenimiento de la vía pública.

Tercero. Consta informe clínico de urgencias del **Hospital Universitario de Melilla**, de fecha **10 de marzo de 2026**, en el que se recoge asistencia por caída en alcantarillado, dolor en rodilla izquierda y heridas en rodilla y pierna derecha, emitiéndose como diagnóstico principal **gonalgia izquierda postraumática** y como otros diagnósticos **laceraciones varias**. Asimismo, consta fotografía aportada en la que se observa una arqueta con la tapa desplazada y hueco abierto en la vía pública.

Cuarto. Mediante **Orden/Resolución n.º 2026000320**, de fecha **17 de marzo de 2026**, se acordó el inicio del **expediente de responsabilidad patrimonial n.º 10279/2026**, se nombró instructora a **D.ª Alejandra Martín Ruiz** y se requirió al interesado para que, en el plazo de **diez días hábiles**, subsanara su solicitud y aportara la documentación necesaria para continuar la tramitación.

Quinto. En concreto, se requirió la aportación de los siguientes extremos: declaración de no haber sido indemnizado ni ir a serlo por compañía o mutualidad de seguros ni por ninguna otra entidad pública o privada; identificación del medio de localización del testigo a efectos de notificaciones y cita en estas dependencias, con indicación de domicilio, correo electrónico y teléfono; informe médico pericial de los daños sufridos que contemplara necesariamente la valoración económica de los mismos si se hubiera determinado el alcance de las secuelas; e indicación del lugar exacto en que se encuentra la arqueta, facilitando el número de calle.

Sexto. La citada Orden/Resolución de inicio y subsanación fue notificada el **04 de abril de 2026**, con la advertencia expresa de que, de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendría por **desistido** de su petición.

Séptimo. Transcurrido el plazo conferido, no consta que el interesado haya presentado escrito de subsanación ni haya aportado la documentación requerida, por lo que la solicitud no reúne los requisitos mínimos necesarios para continuar la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Octavo. Consta asimismo que, por **Orden n.º 2026000456**, de fecha **22 de abril de 2026**, publicada en el **BOME n.º 6373**, de **24 de abril de 2026**, se designó como nuevo instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial a D. Jesús Mendoza Rincón, Técnico de Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, en sustitución de D.ª Alejandra Martín Ruiz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El **artículo 32 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y concurran los requisitos legalmente exigidos.

Segundo. El **artículo 67.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que las solicitudes de iniciación de los

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

procedimientos de responsabilidad patrimonial especifiquen las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, acompañando cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos.

Tercero. Conforme al **artículo 68.1 de la Ley 39/2015**, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por **desistido** de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el **artículo 21** de la misma Ley.

Cuarto. En el presente expediente, el requerimiento de subsanación fue realizado mediante **Orden/Resolución n.º 2026000320**, de fecha **17 de marzo de 2026**, y notificado el **04 de abril de 2026**. Sin embargo, transcurrido el plazo concedido, no consta la presentación de la declaración de no indemnización, la localización completa del testigo, el informe médico pericial con valoración económica ni la indicación del número de calle correspondiente a la arqueta, extremos expresamente requeridos y necesarios para la adecuada instrucción del procedimiento.

Quinto. La falta de atención del requerimiento determina la procedencia de **tener por desistido** al interesado de su reclamación, de conformidad con el **artículo 68.1 de la Ley 39/2015**, sin perjuicio de que la resolución que se dicte ponga fin al procedimiento iniciado a instancia de parte en los términos legalmente previstos.

PROPUESTA

Por todo lo anterior, este Instructor PROPONE:

PRIMERO.- **Tener por DESISTIDO** a **D. JOSÉ MARÍA GARCÍA LINARES**, con DNI n.º [redacted], de su reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada en el **expediente n.º 10279/2026**, por no haber atendido en tiempo y forma el requerimiento de subsanación efectuado mediante **Orden/Resolución n.º 2026000320**, de fecha **17 de marzo de 2026**, notificada el **04 de abril de 2026**.

SEGUNDO.- Declarar el **archivo de las actuaciones** del **expediente de responsabilidad patrimonial n.º 10279/2026**, sin entrar en el fondo del asunto, al no haberse completado la documentación requerida para continuar la tramitación del procedimiento.

TERCERO.- Elevar la presente propuesta al órgano competente para que dicte la resolución que proceda conforme a Derecho.

Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 21 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

RESOLUCIÓN

Primero. TENER POR DESISTIDO a **D. JOSÉ MARÍA GARCÍA LINARES**, con DNI n.º [redacted], de la reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada en el **expediente n.º 10279/2026**, por no haber atendido en tiempo y forma el requerimiento de subsanación efectuado mediante **Orden/Resolución n.º 2026000320, de 17 de marzo de 2026**, notificada el **04 de abril de 2026**.

Segundo. DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVAR LAS ACTUACIONES del **expediente de responsabilidad patrimonial n.º 10279/2026**, sin entrar a conocer el fondo del asunto, al no haberse completado la documentación requerida para continuar su tramitación.

Tercero. NOTIFICAR el acuerdo que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que procedan."

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- **DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DMMB.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000731.06/08/2026

"Visto el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden núm. **2025000468** de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha **28 de marzo de 2025** tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla solicitud presentada por D.ª **Meriem Mohamed Boulahroud**, con DNI núm. [redacted] instando procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños personales que manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída ocurrida el día **26 de marzo de 2025**, sobre las **22:45 horas**, cuando salía del trabajo y caminaba de regreso a su domicilio por **Paseo Las Margaritas**, frente a la **nave Bachakumbe**.

En su escrito inicial manifiesta, en síntesis, que introdujo accidentalmente el pie en una **alcantarilla sin tapadera**, que no se encontraba señalizada, causándole traumatismo en rodilla izquierda, pierna izquierda, tobillo izquierdo y pie izquierdo. Añade que no sintió dolor hasta el día siguiente, **27 de marzo de 2025**, acudiendo a Urgencias, donde fue diagnosticada de **esguince de tobillo**.

Junto con la solicitud aporta fotografías del lugar, informe clínico de Urgencias y documento acreditativo de la identidad.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Segundo: Consta en el expediente informe clínico de Urgencias del Hospital Universitario de Melilla, relativo a asistencia prestada el día **27 de marzo de 2025**, con hora de visita 11:34 y alta a las 12:35 horas.

En dicho informe se recoge como motivo de consulta traumatismo de rodilla, pierna, tobillo y pie, no especificado. En la historia actual consta que la paciente, mujer de 30 años, refiere dolor en tobillo tras meter la pierna en una alcantarilla accidentalmente, mientras iba de camino a casa desde el trabajo.

En la exploración física se recoge dolor leve a la palpación en región maleolar externa del tobillo izquierdo, con buena movilidad y sin signos inflamatorios, emitiéndose diagnóstico principal de **esguince de tobillo** y pautándose tratamiento consistente en vendaje, evitar apoyar los primeros días e ibuprofeno 600 cada 8 horas si dolor.

Tercero: Mediante Orden núm. **2025000468**, de fecha **21 de abril de 2025**, dictada por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, se acordó iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, nombrándose inicialmente como Instructor a **D. Nadir Baghouri Mohamanan**, Técnico de Administración General.

Posteriormente, el expediente sufrió cambio de instructor, habilitándose para llevar a cabo dicha función a **D.ª Alejandra Martín Ruiz**, Técnico en Gestión de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Asimismo, mediante Orden n.º **0456/2026**, de fecha **22 de abril de 2026**, publicada en el BOME núm. 6373, de **24 de abril de 2026**, se designó como nuevo instructor de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial a **D. Jesús Mendoza Rincón**, Técnico de la Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con carácter general para todos los expedientes en tramitación.

Cuarto: En la Orden de inicio del expediente se concedió a la interesada un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación de la Orden, para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimase conveniente a su derecho, con proposición de cuantas pruebas, en particular testigos independientes que pudieran acreditar la veracidad de los sucesos, fueran pertinentes para el reconocimiento de su pretensión.

Asimismo, se le requirió expresamente para que, en el mismo plazo de diez días, aportase la documentación necesaria para subsanar la reclamación, consistente en:

• Declaración de no haber sido indemnizada ni de que vaya a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia de los hechos objeto de la reclamación.

• Identificación de testigo de lo sucedido y medio de localización para poder citarlo en las dependencias administrativas.

• Informe médico pericial de los daños sufridos, si fuera posible, que contemplase la valoración económica de los mismos, especialmente si se hubiera determinado el alcance de las secuelas.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Quinto: En la citada Orden se advirtió expresamente a la interesada de que, de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendría por **desistida** de su petición, de conformidad con lo previsto en el **artículo 68 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto: La resolución de inicio y requerimiento de subsanación fue notificada a la interesada con fecha **12 de mayo de 2025**, iniciándose desde el día siguiente el cómputo del plazo de diez días concedido para la subsanación de la solicitud.

Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 30 de la Ley 39/2015, cuando los plazos se señalen por días se entienden referidos a días hábiles salvo que una norma disponga otro cómputo, el plazo comenzó el día **13 de mayo de 2025** y, descontados sábados y domingos, finalizó el día **26 de mayo de 2025**.

Séptimo: Con fecha **22 de mayo de 2025**, dentro del plazo concedido, con número de registro **2025049126**, consta escrito presentado por la interesada solicitando su incorporación al expediente de responsabilidad patrimonial n.º **14742/2025**.

En dicho escrito, la interesada manifiesta que no ha recibido indemnización ninguna por los daños causados y solicita una indemnización por los días en que ha estado de baja, indicando un total de **8 días**. Asimismo, declara no haber recibido indemnización alguna por los daños cuya indemnización reclama y efectúa una valoración económica por importe de **296,48 euros**, correspondientes a **8 días** de baja médica que afirma tener acreditados en el expediente.

Octavo: Examinado el escrito presentado por la interesada, se comprueba que la subsanación realizada resulta incompleta y no da cumplimiento íntegro al requerimiento efectuado.

En concreto, aunque la interesada declara no haber recibido indemnización y concreta una cuantía de **296,48 euros**, no consta que haya aportado identificación de testigo presencial alguno, ni medio de localización para su citación en las dependencias administrativas.

Tampoco consta aportado informe médico pericial de valoración de los daños sufridos, sino únicamente una cuantificación económica realizada por la propia interesada en atención a los días de baja que afirma haber padecido.

Noveno: La documentación médica inicialmente aportada acredita asistencia sanitaria y diagnóstico de **esguince de tobillo**, pero no sustituye al informe médico pericial requerido, al no contener una valoración económica pericial de los daños personales ni una determinación técnica del alcance de las lesiones, días de perjuicio personal, posibles secuelas o nexo causal desde una perspectiva médico-pericial.

Décimo: Del mismo modo, la mera aportación de fotografías del lugar y del informe clínico de Urgencias no subsana la falta de identificación de testigos independientes, especialmente cuando dicha identificación fue requerida expresamente para acreditar la veracidad de los sucesos y permitir, en su caso, la práctica de prueba testifical.

Undécimo: Transcurrido el plazo conferido sin que la interesada haya completado la subsanación en los términos requeridos, procede tenerla por **desistida** de su petición, al no haberse aportado la documentación exigida para la continuación del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el **artículo 68 de la Ley 39/2015**.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar, instruir y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento al Consejero competente por razón de la materia, conforme al artículo 111.2 del citado Reglamento.

La presente propuesta se formula por **D. Jesús Mendoza Rincón**, Técnico de la Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, como instructor actual de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial en tramitación, en virtud de la Orden n.º **0456/2026**, de fecha **22 de abril de 2026**, publicada en el BOME núm. 6373, de **24 de abril de 2026**.

II.- Legislación aplicable a la responsabilidad patrimonial.

El artículo 106.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

El Título Preliminar, Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. En particular, el artículo 32.1 establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 32.2 exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Por su parte, el artículo 67.2 de la Ley 39/2015 exige que, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, además de lo previsto con carácter general en el artículo 66, los interesados especifiquen las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, acompañando cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen oportunos y la proposición de prueba.

III.- Sobre la subsanación incompleta y sus efectos.

El **artículo 68.1 de la Ley 39/2015** dispone que, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

En el presente expediente, la Orden de inicio y requerimiento de subsanación exigió a la interesada la aportación de determinada documentación imprescindible para la adecuada tramitación de la reclamación, con advertencia expresa de que la falta de presentación en el plazo concedido determinaría que se le tuviera por **desistida** de su solicitud.

La resolución de inicio y requerimiento de subsanación fue notificada a la interesada el día **12 de mayo de 2025**, finalizando el plazo de diez días hábiles concedido el día **26 de mayo de 2025**.

Dentro de dicho plazo, la interesada presentó escrito el día **22 de mayo de 2025**, en el que declaró no haber recibido indemnización y concretó una cuantía de **296,48 euros**. No obstante, dicha contestación no puede considerarse cumplimiento íntegro del requerimiento practicado, al permanecer sin atender extremos expresamente exigidos.

En concreto, no consta identificación de testigos presenciales ni medio de localización para su citación, y no consta informe médico pericial que valore económicamente los daños sufridos, determine el alcance de las lesiones o concrete, desde una perspectiva técnico-médica, los conceptos indemnizatorios reclamados.

La documentación clínica de Urgencias acredita la asistencia sanitaria y el diagnóstico inicial, pero no sustituye al informe médico pericial requerido ni permite, por sí sola, tener por correctamente subsanada la reclamación en todos sus extremos.

Por tanto, la subsanación realizada debe considerarse incompleta, procediendo tener a la interesada por **desistida** de su petición conforme al **artículo 68.1 de la Ley 39/2015**.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento.

En el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos, respetándose los derechos de la reclamante. La presente propuesta se formula de manera motivada, en atención a los hechos obrantes en el expediente y a la documentación incorporada al mismo, de conformidad con los artículos 21, 35, 68, 88 y 91 de la Ley 39/2015.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y con base en los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este Instructor PROPONE lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone tener por **DESISTIDA** a D.ª **MERIEM MOHAMED BOULAHROUD**, con DNI núm. [redacted], de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por los daños físicos que manifiesta haber sufrido como consecuencia de una caída producida al introducir accidentalmente el pie en una **alcantarilla sin tapa y no señalizada**, sita en **Paseo Las Margaritas**, frente a la **nave Bachakumbe**, el día **26 de marzo de 2025**, al no haber subsanado correctamente el requerimiento efectuado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 68 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Vistos los antecedentes mencionados, los artículos 21 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. TENER POR DESISTIDA a **D.ª MERIEM MOHAMED BOULAHROUD**, con DNI núm. [redacted] de la reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada en el expediente n.º **14742/2025**, por no haber subsanado íntegramente el requerimiento efectuado mediante **Orden núm. 2025000468, de 21 de abril de 2025**, notificada el **12 de mayo de 2025**.

Segundo. DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVAR LAS ACTUACIONES del expediente de responsabilidad patrimonial n.º **14742/2025**, sin entrar a conocer el fondo del asunto, al no haberse completado la documentación requerida para continuar su tramitación.

Tercero. NOTIFICAR el acuerdo que se adopte a la interesada, con indicación de los recursos que procedan."

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000732.06/08/2026

"Visto el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 2025000272** de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza y la Propuesta del Instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **Dª. ISABEL HERRERA GÓMEZ** con DNI núm. [redacted], en nombre y representación de **OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, de responsabilidad patrimonial por los daños materiales ocasionados en los enseres del garaje y trastero de la vivienda asegurada por la parte interesada el **24 de octubre de 2024**, sita en [redacted] a consecuencia de la rotura de una tubería de alimentación de la Ciudad Autónoma situada frente al garaje del edificio, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El **6 de marzo de 2025** tiene entrada en el Registro General una solicitud de **Dª. ISABEL HERRERA GÓMEZ** con DNI núm. [redacted] en nombre y representación de **OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS** , instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y viene a decir:

"A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS)

ISABEL HERRERA GOMEZ, en nombre de la mercantil **OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuya representación consta acreditada ya en el **Expediente de S/Referencia número 9015/2025**, sobre Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en daños en garaje y trastero de la vivienda sita en [redacted] de esta Ciudad, ante la consejería de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla (Dirección General de Servicios Urbanos), comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha **11 de marzo de 2025**, me ha sido notificada incoación de expediente y trámite de audiencia al objeto de efectuar alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde dicha notificación. En consecuencia, por medio del presente escrito formulo las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que mi mandante **OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, de un lado, y Don **Juan Antonio Hernandez Coca** (titular de NIF número [redacted]), de otro, tienen suscrita **Póliza de Seguro de Hogar, número** [redacted], de duración prorrogable, siendo el riesgo asegurada la vivienda sita en [redacted] **de Melilla**.

Ya ha sido aportada Póliza de Seguro y recibo de abono.

SEGUNDA.- Que con fecha **24 de octubre de 2024** se comunica a esta aseguradora por parte de asegurado, que a consecuencia de rotura de tubería Municipal a su paso por el frente de la entrada al garaje del edificio que alberga la vivienda asegurada, provoca una fuga de agua que ocasiona daños en los enseres que tiene en garaje y trastero de sus propiedad.

TERCERA.- Que, al amparo de la póliza de seguro, respecto del indicado inmueble. OCCIDENT remitió al perito **Don Ignacio Rodríguez Moreno**, a fin de que identificara el origen de los daños y procediera a su concreta valoración, ascendiendo éstos a la cantidad de **307,44 euros**. Habiendo sido reparado el origen por la propia Ciudad Autónoma de Melilla.

Ya se ha aportado Informe Técnico Pericial elaborado por **Don Ignacio Rodríguez Moreno**.

CUARTA.- En consecuencia y por aplicación de la póliza de seguro descrita en el exponendo primero de este escrito, mi representada procedió al abono, a favor de su asegurado **Juan Antonio Hernandez Coca**, de la cantidad total de **307,44 euros**, Como ya se ha acreditado con justificante de ingreso.

QUINTA.- Que una vez abonada la referenciada cantidad total de **307,44 euros**, corresponde la acción de repetición a **Catalana Occidente S.A.**, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

SEXTA.- Tal y como ha sido requerido se aporta DNI de la representante **Isabel Herrera Gómez** como Documento Numero Uno.

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: Que por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, tenga por efectuadas las alegaciones que en el mismo se contienen y en su mérito, dicte en su día resolución por la que,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

accediéndose a lo interesado, se declare la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, abonando a **OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en la cantidad total de **307,44 euros**, más los intereses que legalmente correspondan.

Atentamente pido en Melilla a **once de marzo de dos mil veinticinco**."

Junto al escrito presenta póliza de seguro y justificante de abono e informe pericial.

SEGUNDO.- El **7 de marzo de 2025**, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite **Orden 2005000272** para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a **D. Nadir Baghouri Mohamanan**, concediendo así mismo un plazo al interesado de diez días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de diez días:

• Documento acreditativo de la identidad del representante.

A esta solicitud, la parte interesada responde aportando DNI de la representante.

TERCERO.- En fecha **3 de abril de 2025** se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El **1 de octubre de 2025**, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos emite informe que reza lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Referido a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, por daños en inmueble sito en calle Mallorca 3, por inundación el 24 de octubre del 2024.

INFORME

Según informe de fecha 24 de febrero del 2025, del prestatario del servicio unificado de gestión de abonados, limpieza y mantenimiento integral de las redes y acometidas de agua potable, agua reutilizada y saneamiento de aguas residuales, planta de ósmosis inversa y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla:

[…] "Atendiendo a tu solicitud, te informo que durante el día **24 de octubre de 2024** no atendimos ninguna incidencia en c/Mallorca, ni en los alrededores". […]

En fecha 27 de marzo del 2025, se solicita informe a la dirección facultativa de las obras de la MEJORA DE LA RED DEABASTECIMIENTO DE LA CAM cuyo contratista es Acciona:

[…] "Ese es el garaje que da a la calle Alfonso XIII al lado del pozo Maestranza. Si, en esa fecha estábamos colocando una válvula en el tubo de 500 para hacer la prueba y se soltó el carrete con el tapón que habíamos puesto y el agua fue para el garaje que lo estuvimos limpiando nada mas ocurrir esto y en principio nadie se nos quejó de nada". […]

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CONCLUSIÓN-RESUMEN

Por lo anterior y a la vista de la información facilitada por la dirección facultativa de las obras, informo que no existe responsabilidad de esta Consejería en relación con el ámbito de las obras de MEJORA DE LA RED DEABASTECIMIENTO DE LA CAM, cuyo contratista es **Acciona Construcción** que es a quien se debe realizar la reclamación."

CUARTO.- Mediante **Orden 2026000228**, de fecha **26 de febrero de 2026**, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, se acuerda el cambio de Instructor, atribuyéndose a **D. Jesús Manuel Jiménez Ruiz**, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

QUINTO.- Se abre trámite de audiencia en fecha **16 de marzo de 2026**, otorgando un plazo de diez días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir de los informes elaborados y de la documentación obrante en el expediente.

SEXTO.- El **16 de marzo de 2026**, la parte interesada presenta escrito solicitando que, en base a lo declarado en el informe técnico emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, se declare la responsabilidad patrimonial de la Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Pleno de la Excma. Asamblea de fecha 27 de enero de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

SEGUNDO.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial.

El Título Preliminar, Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su artículo 32.1 señala que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y el apartado 2 del mismo artículo 32 se establece que "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

No obstante, en este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el **artículo 32 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, como son:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

a) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

b) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

c) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Fondo del asunto.

Del análisis del expediente resulta acreditada, en primer lugar, la existencia de un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente, consistente en la inundación del garaje propiedad del reclamante, cuya valoración se acredita mediante el informe pericial aportado al efecto.

En cuanto a la relación de causalidad, elemento esencial de la responsabilidad patrimonial, debe señalarse que del informe incorporado al expediente se desprende que los daños tienen su origen en la ejecución de las obras de mejora de la Red de Abastecimiento de la Ciudad, en concreto, en un incidente ocurrido durante la manipulación de una conducción, al soltarse un elemento de la misma, lo que provocó la salida de agua que terminó inundando el garaje afectado. Esta circunstancia ha sido expresamente reconocida por la dirección facultativa de las obras.

En consecuencia, queda acreditado el necesario nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido, sin que concurra causa de fuerza mayor que pudiera excluir la responsabilidad administrativa.

Por otro lado, no puede acogerse la conclusión contenida en el informe del servicio en cuanto a la inexistencia de responsabilidad de la Administración y la remisión de la reclamación al contratista de las obras. A este respecto, debe recordarse que, conforme al régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial, la Administración responde directamente frente a los particulares por los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, incluso en los supuestos en que la gestión o ejecución material de los mismos se lleve a cabo por empresas contratistas.

Ello se entiende sin perjuicio del derecho de la Administración a repetir frente al contratista, en este caso **Acciona Construcción**, si concurren los requisitos legales para ello.

En definitiva, concurriendo en el presente supuesto los requisitos de daño efectivo, antijuridicidad del mismo, relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público y ausencia de fuerza mayor, procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En el trámite de audiencia, el interesado alega, en síntesis, que la Administración no puede exonerarse de responsabilidad por el hecho de que las obras fueran ejecutadas por un contratista,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

señalando el carácter directo y objetivo de la responsabilidad patrimonial, así como el deber de vigilancia de la Administración sobre la ejecución de las obras públicas, y la improcedencia de trasladar al ciudadano la carga de reclamar frente a un tercero.

Dichas alegaciones deben ser estimadas sustancialmente. En efecto, y reiterando lo expuesto anteriormente, conforme al régimen jurídico de la responsabilidad patrimonial, la Administración responde directamente frente a los particulares por los daños que sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, con independencia de que la gestión o ejecución material de los mismos se lleve a cabo mediante contratistas. En este sentido, no resulta conforme a Derecho desplazar la responsabilidad hacia la empresa adjudicataria, debiendo la Administración asumirla frente al perjudicado, sin perjuicio de la eventual acción de repetición que pudiera ejercitar frente a dicha empresa, en este caso **Acciona Construcción**.

Asimismo, y en nueva reiteración a lo expuesto ut supra, no puede acogerse la conclusión contenida en el informe del servicio en cuanto a la inexistencia de responsabilidad administrativa, por cuanto la misma resulta contradictoria con los hechos reconocidos en el propio expediente, en los que se identifica de forma clara el origen del daño en una actuación vinculada a la ejecución de una obra pública.

Por todo lo anterior, se reafirma la conclusión expuesta con anterioridad, concurriendo los requisitos de daño efectivo, antijuridicidad, relación de causalidad y ausencia de fuerza mayor, por lo que procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

CUARTO.- Normativa aplicable al procedimiento.

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta de resolución y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 81.2 y 35.1 apartado h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, este instructor PROPONE:

ÚNICO.- ESTIMAR la solicitud presentada por Dª. ISABEL HERRERA GÓMEZ con DNI núm. [redacted] en nombre y representación de OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, de responsabilidad patrimonial por los daños materiales ocasionados en los enseres del garaje y trastero de la vivienda asegurada por la parte interesada el 24 de octubre de 2024, sita en [redacted] a consecuencia de la rotura de una tubería de alimentación de la Ciudad Autónoma situada frente al garaje del

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

edificio, cuya indemnización asciende a 307,44 € (trescientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos), en base al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo anterior, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, representada por **D.ª Isabel Herrera Gómez**, por los daños materiales ocasionados en los enseres del garaje y trastero de la vivienda asegurada, sita en [redacted] como consecuencia de la inundación producida el día **24 de octubre de 2024** durante la ejecución de las obras de mejora de la red de abastecimiento de la Ciudad.

Segundo. Reconocer a favor de **OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** el derecho a percibir la cantidad de **TRESCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (307,44 euros)**, en concepto de reembolso de la indemnización abonada a su asegurado, D. **Juan Antonio Hernández Coca**, por los daños objeto del expediente.

Tercero. Declarar acreditada la relación de causalidad entre los daños indemnizados y la actuación desarrollada en el marco de las obras de mejora de la red de abastecimiento, así como la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos expuestos en la propuesta del Instructor.

Cuarto. Hacer constar que la estimación se entiende sin perjuicio de las acciones contractuales o de repetición que, en su caso, pudieran corresponder frente a **ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.**, contratista de las obras.

Quinto. Existiendo crédito en la partida **GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIOAMBIENTE**, aplicación presupuestaria **07/17000/22699**, según el **RC n.º 12026000022994, de 19 de mayo de 2026**.

Sexto. Notificar el acuerdo que se adopte a **OCCIDENT GCO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** y a **ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A.**, con indicación de los recursos que procedan."

ASUNTO PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- **DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR GARYLE S.L. .-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2026000733.06/08/2026

"Visto el informe jurídico de la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana cuyo tenor literal refiere lo siguiente:

"***INFORME JURÍDICO***

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente ***INFORME****:*

INFORME SECRETARÍA TÉCNICA SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE RECLAMACIÓN DE RESPONDABILIDAD PATRIMONIAL.

De acuerdo con lo establecido en el art. 84.2 del Reglamento del Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, emito este informe preceptivo, pero no vinculante.

basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO .- *Con fecha 13/11/2025 tiene entrada a través de registro electrónico general con no de anotación 2025105853 escrito presentado por Da. Fátima ABDALI SOBTI con DNI [redacted] (en adelante, la interesada) en calidad de Administradora única de la mercantil GARYLE S.L. con CIF B29950763, en el que insta reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Consejería de Seguridad Ciudadana, solicitando la incoación del correspondiente procedimiento y la indemnización de los daños y perjuicios que manifiesta haber sufrido, valorados en 47.071,60 euros más los intereses legales correspondientes. La valoración del daño la basa en la diferencia entre lo ganado por el local El cielo night club entre 2023 y 2024.*

SEGUNDO.- *En la citada reclamación, la mercantil reclamante fundamenta la responsabilidad patrimonial en la ausencia de resolución expresa sobre la solicitud de acceso al expediente administrativo de la concesión de la licencia de apertura de la empresa que gestiona el local El Cielo Night Club por la Unidad Administrativa de Establecimientos, en la falta de actuaciones inspectoras y sancionadoras derivadas del escrito presentado ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y en los perjuicios económicos que afirma haber sufrido como consecuencia de la actividad desarrollada por el establecimiento "EL CIELO NIGHT CLUB".*

TERCERO.- *Con fecha 13/01/2026 se notifica a la interesada Orden no 2026000019, de fecha 12/01/2026, del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se dispone la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial, nombramiento de instructor y concesión de un*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

plazo de diez días hábiles para aportar las alegaciones y solicite los medios de prueba que estime oportunos.

CUARTO.- *Con fecha 23/01/2026 tiene entrada a través de registro electrónico general con no de anotación 2026006138 escrito presentado por la interesada, solicitando que se tenga por aportada la prueba documental presentada, por reproducida la prueba ya incorporada con la reclamación inicial, y por interesada la incorporación al expediente de la documentación obrante en poder de la Administración en los términos expuestos, acordando la práctica de las diligencias necesarias para su obtención e incorporación, todo ello a los efectos de una correcta instrucción del procedimiento.*

QUINTO.- *Con fecha 09/02/2026 se solicita la emisión de informe a la Unidad de Establecimientos integrada en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, por tratarse de los servicios cuyo funcionamiento ocasionó la presunta lesión indemnizable.*

Con fecha 08/06/2026, tiene entrada informe suscrito por el Director General de Arquitectura, en cuyo contenido se hace constar, en síntesis, que con fecha 14/11/2024 tuvo entrada solicitud formulada por D.a Fátima Abdali Sobti, en representación de la mercantil GARYLE, S.L., dando lugar a la apertura del expediente n.o 40656/2024 por el Área de Establecimientos de la Consejería a la que se encuentra adscrita.

Con fecha 09/02/2026 tiene entrada informe suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana, en cuyo contenido se refiere, a grandes rasgos que, tras la denuncia presentada en febrero de 2025 por la interesada, la Administración actuó de forma continuada y conforme a la legalidad vigente, dando traslado a los cuerpos policiales, practicando inspecciones e incoando sucesivos expedientes sancionadores por el ejercicio de la actividad sin licencia y por riesgos para la seguridad pública. Como resultado de dichas actuaciones, se impusieron sanciones económicas y se adoptaron medidas de clausura provisional y definitiva del establecimiento, todo ello con pleno respeto a los plazos, trámites y garantías recogidas en la Ley 39/2015 y en la normativa sectorial aplicable, no apreciándose inacción administrativa.

SEXTO.- *Con fecha 11/06/2026, el Instructor del procedimiento emitió el correspondiente informe-propuesta de resolución.*

SÉPTIMO. - *Con fecha 18/06/2026, la Secretaría Técnica emitió informe jurídico sobre el informe-propuesta de resolución.*

OCTAVO.- *Con fecha 19/06/2026 se concedió trámite de audiencia a la interesada, otorgándole un plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que estimara oportunas, con puesta a su disposición de la documentación obrante en el expediente. La notificación fue aceptada por la interesada en esa misma fecha.*

NOVENO.- *Con fecha 10/07/2026 tuvo entrada, a través del Registro Electrónico General, con número de anotación 2026063899, escrito presentado por la interesada mediante el que formula alegaciones, solicita nuevamente la incorporación al expediente de la documentación cuya práctica había interesado durante la instrucción y solicita que se dicte propuesta de resolución*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial. Junto con dicho escrito aporta la siguiente documentación: 1) Escritura pública acreditativa del nombramiento de D.a Paula Ponce Burgos, con DNI [redacted] como nueva administradora de la sociedad; 2) Certificación de situación registra! vigente expedida por el Registro Mercantil; 3) Informe de situación del recibo correspondiente al pago del IPSI del cuarto trimestre de 2025; 4) Notificación relativa al expediente administrativo n.º 25040/2025 y 5) Captura de pantalla relativa a un evento anunciado en el establecimiento "EL CIELO NIGHT CLUB".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***PRIMERO. -** Competencia*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

***SEGUNDO.-** Normativa de aplicación*

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

***TERCERO.-** Requisitos responsabilidad patrimonial*

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. Artículo

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

67.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***CUARTO.-** SOLICITUD DE INFORMES.*

El artículo 81 .1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

***QUINTO.-** Dictamen Consejo de Estado*

*En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica , en principio reclamada por el interesado y sin perjuicio de que ulteriormente se fije otra cantidad, **NO procede su elevación a Dictamen de Consejo de Estado** por aplicación de lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), que establece que cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros , será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado.*

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido en el art. 84.2 del Reglamento del Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, emito este informe preceptivo, pero no vinculante.

Visto el expediente y los hechos y fundamentos de derecho, procede acordar por el CONSEJO DE GOBIERNO la DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, en base a todos los argumentos que figuran en el Informe – Propuesta realizado por el Instructor.

El expediente se ha tramitado correctamente:

1.- El trámite de audiencia ha sido correctamente sustanciado: se le notificó la Orden de Inicio del expediente concediéndole un plazo de 10 días a los efectos de poder presentar alegaciones y presentó alegaciones.

Posteriormente, se le ha notificado el informe-propuesta realizado por el Instructor y se ha dado el trámite de audiencia de 15 días.

2.- De conformidad con el Art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante la instrucción del presente expediente se ha solicitado informe de los servicios cuyo funcionamiento ocasionaron la presunta lesión indemnizable, resultando en este caso la Unidad de Establecimientos y la Dirección General de Seguridad Ciudadana. Ambos informes fueron aportados al expediente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

3.- En cuanto al fondo del asunto, doy por reproducido los argumentos jurídicos expresados en el informe – propuesta del instructor que obra en el expediente y que suscribo.

Es un informe muy bien elaborado y que resuelve todas las cuestiones planteadas por la interesada.

En consecuencia, considero que la ***SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEBE SER DESESTIMADA*** *porque para que prospere la responsabilidad patrimonial, debe cumplirse unos requisitos que no se cumplen:*

1.- El daño real, efectivo e individualizado, el perjuicio económico debe ser evaluable y no se puede calcular con la referencia a las ganancias generadas por otra empresa. Falta la acreditación del daño propio.

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector público, "en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

En el presente supuesto, ***no resulta acreditada la existencia de un daño efectivo, cierto, actual, evaluable económicamente e individualizado****.*

En primer lugar, ***no concurre el requisito de la efectividad del daño****. La reclamación se sustenta, esencialmente, en una supuesta pérdida de oportunidad procesal derivada de un perjuicio económico que la reclamante deduce del incremento de facturación experimentado por otra mercantil. Sin embargo, la alegada pérdida de oportunidad no se había materializado de forma cierta en el momento de formularse la reclamación, al depender de acontecimientos futuros e inciertos, mientras que* ***el incremento de ingresos obtenido por un tercero no constituye, por sí mismo, un daño efectivo sufrido por la reclamante****.*

De este modo, el perjuicio invocado se sitúa en el ámbito de las meras expectativas o hipótesis de negocio, sin alcanzar el grado de certeza exigido por la jurisprudencia para fundamentar una indemnización por responsabilidad patrimonial.

En segundo lugar, el daño ***no es evaluable económicamente****.*
La cuantía reclamada ***se construye a partir de estimaciones vinculadas a la evolución de la facturación de una mercantil distinta de la reclamante, sin que se aporte prueba suficiente que permita establecer una correlación directa, objetiva y cuantificable entre dichos ingresos y una concreta disminución patrimonial sufrida por la interesada****.*

La cifra reclamada aparece así sustentada sobre parámetros indirectos, hipotéticos y especulativos, careciendo de la necesaria base objetiva que permita considerar acreditado un perjuicio económicamente determinado.

En tercer lugar, tampoco concurre el requisito de la ***individualización del daño****. La lesión patrimonial alegada no aparece identificada como un perjuicio propio, concreto y singularizado sufrido directamente por la reclamante, sino que se construye a partir de los beneficios*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

presuntamente obtenidos por un tercero como consecuencia del desarrollo de su actividad económica.

La certeza del daño no queda debidamente acreditada a través de los elementos d o c u m e n t a l e s a p o r t a d o s a l e x p e d i e n t e , e n t r e *los que destacan l a documentación mercantil y fiscal relativa a KHANTON PRODUCCIONES MELILLA S.L. o las liquidaciones del IPSI de la empresa interesada, no cumpliéndose así la exigencia jurisprudencial de concreción y acreditación del resultado lesivo (entre otras, SSTS de 8 de octubre de 2004 y 1O de febrero de 2009).*

2.- Debe haber un Nexo causal, es decir, el daño debe ser la consecuencia directa de la inacción de la Administración como se reclama en este caso. La responsabilidad patrimonial de la Administración busca reparar el daño efectivamente sufrido, por eso lo que la otra empresa ganó no equivale automáticamente a lo que el demandante dejó de ganar. Por tanto, no basta con las meras expectativas y hay tener en cuenta los vaivenes de la propia evolución de los negocios y más los de este tipo en los que influyen muchos factores, por ejemplo, los cambios de modas.

Es todo lo que tengo el honor de informar."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por GARYLE S.L. y declarar que no procede el reconocimiento de indemnización alguna a favor de la reclamante, al no concurrir los requisitos legalmente exigidos para la apreciación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada, con expresión de los recursos que procedan, órganos ante los que deban interponerse y plazos legalmente establecidos, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Elevar la presente propuesta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano competente, para su resolución definitiva."

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará la Sra. Vicepresidenta 2ª del Gobierno, Dª Fadela Mohatar Maanan conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que certifico.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

14 de agosto de 2026
C.S.V. [redacted]

La Vicepresidenta Segunda
del Consejo de Gobierno

Documento firmado electrónicamente por FADELA MOHATAR MAANAN

14 de agosto de 2026
C.S.V.: [redacted]